

SENTENCIA DEFINITIVA.- Ixmiquilpan, Hidalgo; 24 junio del año 2019, dos mil diecinueve.

VISTO para resolver mediante sentencia definitiva la causa penal número **207/2012**, relativa al proceso penal instruido a **** por el delito de **VIOLACION** cometido en agravio de la menor de edad de iniciales ****

R E S U L T A N D O S :

I.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO **:** llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de Ixmiquilpan, Hidalgo; con domicilio conocido en la Huerta Capula, a cien metros del preescolar de esta Ciudad, **** de edad, con fecha de nacimiento ****, nacionalidad Mexicana, de Estado familiar unión libre, de ocupación jornalero, con ingresos económicos de \$120.00 ciento veinte pesos diarios, cuanta con dos dependientes económicos que son sus hijos, que sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria terminada, el nombre de su madre **** ingiere bebidas embriagantes ocasionalmente, No fuma, No conoce las drogas y los enervantes y por lo tanto no las consume, sin apodo o sobre nombre y que es la primera vez que se encuentra detenido, que hablaba y entiende perfectamente el idioma español y entiende el idioma NÁÑHU manifestando que no requiere el apoyo de un traductor.

II.- RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO. Con fecha 26 de octubre de 2012 del año dos mil doce, se da inicio la averiguación previa ****, en virtud de la comparecencia y declaración ministerial de **** en representación de su menor hija a quien se identificará con las iniciales **** quienes se presentan a denunciar hechos posiblemente constitutivos del delito de **VIOLACION y/o LO QUE RESULTE**, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales **** en contra de ****, por lo que de inmediato se inició la Averiguación Previa y recabadas las pruebas que el Ministerio Público consideró suficientes y necesarias con fecha 07 de diciembre del año de 2012 dos mil doce ejercitó acción penal en contra de ****, como probable responsable de la comisión de los delitos de **VIOLACION (dos ocasiones)**, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales **** solicitando de esta Autoridad girar la correspondiente orden de aprehensión en contra del inculpado mencionado.

El día 07 de diciembre del año 2012, se radica sin detenido la referida Averiguación Previa, registrándose en el libro de gobierno bajo el número de causa penal **207/2012**; por lo que con fecha 07 de diciembre del año 2012 se gira orden de aprehensión en contra de ****, como probable responsable de la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN (do ocasiones)** en agravio de la menor de edad de iniciales **** a la cual se dio debido cumplimiento en fecha 26 de julio de 2018 decretando su

detención constitucional, en fecha 27 de julio de 2018 le fue recaba su declaración preparatoria al inculpado de cuenta, posteriormente en fecha 01 de agosto de 2018, se decreta Auto de Formal Prisión en contra de ****, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **VIOLACION (dos ocasiones)** cometido en agravio de la menor de edad de iniciales ****

Abierto el periodo de instrucción, se desahogaron las pruebas que las partes legalmente ofrecieron y les fueron admitidas; por lo que, mediante audiencia de pruebas de fecha 25 de febrero del año de 2019 dos mil diecinueve, se decreta el cierre de instrucción dando vista al Ministerio Público y a la coadyuvancia por el término legal para que formularan sus correspondientes conclusiones, por lo que, en fecha 11 de marzo de 2019 se abre el periodo de juicio y se tiene a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado exhibiendo su pliego de conclusiones acusatorias, así mismo se tiene por precluido el derecho de la coadyuvancia al no haber formulado conclusiones por cuanto hace a la reparación de daños y perjuicios, en ese tenor, mediante acuerdo de fecha 29 de marzo del año de 2019 y toda vez que el procesado y su defensor particular no exhibieron su correspondiente pliego de conclusiones, esta Autoridad, en suplencia de las mismas, se les tiene por no formuladas las de no responsabilidad, finalmente el día 08 de abril de 2019 dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de vista, en la que se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se emite en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- COMPETENCIA.- En virtud de que los hechos que motivaron la presente causa penal ocurrieron en la Huerta Cápula, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, en el que la suscribiente ejerce su jurisdicción; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como el artículo 46 fracción VI, 55, 55 bis. Fracción V, 56-D fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 17 párrafo segundo y 104, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Juzgadora resulta competente para conocer y resolver la presente causa penal, al actualizarse los criterios de territorio, grado y materia.

II.- ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION; Ilícito por el cual el Agente del Ministerio Público formuló conclusiones acusatorias, fundando estas en el numeral 179 del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo.

Al respecto, es de referir que el artículo primero del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, instituye que nadie puede ser penado por una acción u omisión

que no estén expresamente previstos como delito en la Ley vigente al tiempo en que se cometieron, o si la pena no se encuentra establecida en ella. Tampoco podrá aplicarse medida de seguridad alguna, si no se encuentra establecido por la ley. De igual manera el artículo tercero del Código Penal en mención establece que no podrá aplicarse pena alguna si la acción u omisión no han sido realizadas culpablemente, tampoco podrá aplicarse medida de seguridad alguna, si previamente no se demuestra la existencia de un hecho antijurídico y que de este y de las circunstancias personales del sujeto pueda derivarse la necesidad racional de su aplicación. Así mismo, se toma en consideración que el artículo diez del mismo ordenamiento legal establece que, para los delitos contenidos en leyes especiales, en lo no previsto por éstas, se aplicaran las disposiciones del libro primero de ese Código.

Conforme a lo anterior se establece que, se debe demostrar que la conducta del sujeto necesariamente tendrá que ser **TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE**, y en atención a ello, es que en el asunto que nos ocupa se procede al análisis de los elementos antes mencionados de la manera siguiente:

TIPICIDAD.- Se entiende como el encuadramiento de la conducta en el tipo penal de **VIOLACION**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo, el cual establece:

"... **ARTÍCULO 179**.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días..."

Al respecto tenemos que por **CÓPULA** se entiende la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

No. Registro: 258.949 Tesis aislada, Materia(s): Penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, CXVI, Tesis: Página: 26 **COPULA, CONCEPTO DE**. La cópula es la conjugación sexual que se consuma en el momento mismo de la introducción del sexo masculino en el femenino, con independencia de que produzca desfloración, de que tal intromisión sea perfecta, de que exista agotamiento o de que resulte preñez.

Amparo directo 3945/66. Lorenzo HauCouoh. 16 de febrero de 1967. Cinco votos. Ponente: JOSÉ LUÍS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

Asentado lo anterior también debe indicarse que, para tener por configurado el presente delito, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 del Código Penal de Hidalgo, se debe demostrar que los hechos denunciados se traducen en:

- A) La ejecución de una conducta activa u omisiva, y
- B) Que dicha conducta a su vez es Típica, Antijurídica y Culpable.

Así pues, de la legal y correcta interpretación que se hace de los numerales anteriormente citados, se obtiene que los **ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA DESCRIPCIÓN LEGAL DEL DELITO DE VIOLACION SON:**

A). LA EXISTENCIA DE UNA COPULA;

B) QUE DICHA COPULA SE IMPONGA POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL;

Ahora bien, previo estudio de las constancias que obran en el sumario, las que al ser analizadas en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo a los principios de la lógica, tal y como lo ordenan los artículos 1, 3, 10, 11, 12, 150, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tenemos que obran en autos:

LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ****, de fecha **26 de octubre del 2012 (foja 1 vuelta)**, dentro la cual refiere: "... tengo una hija de nombre **** quien tiene doce años de edad, de ahí por el mes de julio la comencé a ver que estaba un poco triste, como que cambió mucho, y yo la veía como preocupada por algo, y antes no era así, era una niña feliz, yo le pregunté varias veces pero ella nunca quiso decirme nada, el día miércoles yo estaba en mi casa y me iba a meter a bañar, porque tenemos un bañito afuera de mi casa hecho con palos, ahí nos bañamos y entonces cuando me metía a bañar yo vi que había hormigas, pero eran muchas que iban en fila hacia una esquina del baño donde había ahí algunas ropas como escondidas, atrás de un palo, y a mí me llamó la atención porque había muchas hormigas y entonces agarré esa ropa y me puse a ver que había ahí porque las hormigas iban para allá y fue cuando vi que era ropa interior de mi hija ****, eran dos pantaletitas y las vi y vi que tenían manchas como de flujo, y se me hizo raro, por lo que ya no me bañé en ese momento, sino que me salí del baño y llamé a mi hija ****, le grité y ella fue a alcanzarme y le dije que le quería preguntar algo, y en ese momento le enseñe sus ropas y le dije **QUE ES ESTO QUE TIENE EN TUS CALZONES, ESTO NO ES NORMAL**, entonces ella me dijo es que siempre estoy así, y yo le dije que eso no era cierto, que nunca dejaba su ropa así manchada, yo le

dije que me dijera la verdad, que pasaba, y mi hija estaba como espantada, nerviosa, y yo le insistí mucho para que me dijera la verdad, que le estaba pasando, y le dije yo conozco de estas cosas, quiero que me digas que pasó, y después llegó mi hija mayor ****, llegó cuando yo todavía le estaba insistiendo a ****, y mi hija **** igual le empezó a decir que nos dijera que estaba pasando o que si no la íbamos a tener que llevar a un doctor que la revisara, aunque ella no quisiera y aunque se enojara, y fue cuando mi hija **** dijo que no, que no quería que la revisara un doctor, y nos empezó a decir que la habían abusado, que un señor la había violado, yo le pregunté quien había sido, nos dijo que había sido ****, y nos dijo que había sido dos veces, que la primera vez fue después de la clausura de la escuela, no me dijo el día exacto porque no se acuerda pero pues por lo que me dice fue en el mes de julio, y la segunda vez si se acuerda del día porque dice que fue el quince de septiembre acá en centro de Cápula porque ese día mi hija se quedó al grito ahí en el centro de Cápula y ese día yo si me acuerdo que llegó muy noche, le pregunté como había sido y ella me dijo que la primera vez la agarró en la cancha de futbol, me dijo que la encontró por la delegación, cerca del precolar y que **** la llevó jalando allá por la cancha de futbol, porque allá está muy solitario, y que allá la violó, no me dijo detalles solo así, y de la segunda vez me dijo que ese día quince de septiembre ella ya se iba para la casa y que **** la atajó y le tapó la boca con un pañuelo y la jaló para donde ya no había nadie, que fue por una zanja, y que ahí la había vuelto a violar, yo le pregunté como había sido pero ella no me quiso dar detalles, después de que mi hija me confesó eso yo lo que hice es que le comenté a su papá que se llama ****, porque lo que pasa es que el tal **** viene siendo su primo lejano de mi marido, y mi esposo se enojó, pero le dije que se calmara, que era mejor hacer la denuncia para que se le diera su castigo porque si hacíamos otra cosa él se podía huir, y es como decidimos venir porque la verdad sí queremos estar bien seguros de lo que le pasó a mi hija, por eso es que la traje para que ella diga todo, y para que le hagan las pruebas médicas porque hasta ahorita no la hemos llevado a ningún médico para que la revise, y pues sí queremos que se le dé un castigo al señor **** por lo que le hizo a mi hija...”.

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

Declaración de la cual se desprende que la ateste comenzó a notar un comportamiento poco normal en su hija aproximadamente en el mes de julio de 2012, se notaba triste, así como preocupada, lo cual se le hizo de extrañío toda vez que no era su comportamiento habitual, y es así que el día miércoles por la por tarde

cuando se disponía a bañarse se dio cuenta de que había varias hormigas, por lo que al ver que era lo que seguían, se percató que detrás de un palo estaban ocultas dos pantaletas de su menor hija las cuales estaban sucias con flujo, en ese momento le llamó a su hija para que le explicara esa situación y al ver la reacción de hija la comenzó a cuestionar más sobre lo que estaba pasando, al lugar llegó su hija mayor de nombre **** y junto con ella comenzaron a insistirle en que les dijera que era lo que pasaba con ella, por lo que la menor les confesó que había sufrido abuso sexual, la primera vez fue en julio de 2012, cuando se encontraba por la delegación cerca del preescolar, que el activo la llevó jalando allá por la cancha de futbol que es un lugar muy solitario, en donde la violó por primera vez, sin que la menor le diera más detalles de esa agresión sexual, así mismo les refirió que la segunda ocasión ocurrió el quince de septiembre después de que la pasivo había acudido al grito en el centro de cúpula al dirigirse para su casa el activo la atajó, le tapó la boca con un pañuelo y la jaló para donde ya no había nadie, que fue por una zanja, lugar en donde una vez más volvió a abusar sexualmente de la pasivo.

Medio de prueba que se entrelaza directamente con la **COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA MENOR DE EDAD DE INICIALES ****.**, de fecha **26 de octubre del año 2012 (foja 3 vuelta)**, quien manifestó: "... yo vivo en la Huerta Cápula y allá vive también el señor **** y es primo de mi papa y es el caso que yo si lo saludaba de buenos días y buenas tardes pero nada más y **en el mes de julio de este año no recuerdo la fecha yo había ido a la cancha de La Huerta porque yo iba a jugar básquet, y eran como las nueve o diez de la noche y terminé de jugar y ya iba yo para mi casa y de repente me agarró el señor **** por la delegación y me tapó mi boca y me llevó jalando hacia debajo de la cancha y me acostó en el pasto y yo no podía hacer nada porque me traía agarrando las manos y me tapó mi boca con un pañuelo y en eso me bajó mi pantalón de mezclilla y mi calzón hasta mis tobillos y él se bajó su pantalón y su calzón también, se me subió arriba de mí y me besó mi boca y me abrió mis piernas y me metió su pene en la vagina y me dolió y él se movía y me lo metía y me lo sacaba y sentí que me estaba yo mojando y después el terminó y se levantó y me dijo que yo no dijera nada porque si no me iba a pasar algo y me dijo vístete y yo me levanté y me fui para mi casa y el señor **** se fue hacia abajo y cuando llegué a mi casa mis papas de nombres **** Y **** me dijeron que porqué hasta esa hora y yo les dije que apenas había terminado el juego, y de ahí me fui a dormir, no le dije a nadie lo que me había pasado porque tenía miedo de que me hiciera algo **** y después de esta vez yo veía al señor pero ya no me saludaba y el**

día 15 de septiembre del año en curso yo vine a hacer un trabajo en cúpula y eran como las seis o siete de la tarde y de ahí me quede a ver el grito y yo andaba sola y me vine a mi casa cuando terminó el grito y eran como las diez de la noche y de ahí **** me encontró en el camino sobre la carretera y de ahí cuando yo lo vi me iba a regresar para abajo pero me correteó y me agarró y me tapó mi boca con un pañuelo y de ahí me llevó a una zanja y me aventó a la tierra y de ahí me agarraba mis manos con una mano y con la otra me bajaba mi ropa y de ahí me volvió a meter su pene en mi vagina y me lo metía y lo sacaba y yo lo que hacía era tratar de moverme y de ahí me empezó a besar en mi boca y yo me hacía a un lado y terminó de hacerme eso y duró como media hora y de ahí él se levantó y se vistió y me dijo que no dijera nada porque si no me iba a pasar algo y se fue y yo me vestí y me fui caminando para mi casa y llegué como a la una de la mañana porque estaba retirado de mi casa y llegué a mi casa y mis papás me preguntaron qué por qué apenas y les dije que porque apenas acaba de terminar el grito y de ahí me fui a dormir y no le dije nada a nadie, y yo no les comente nada a mis papas ni a nadie hasta este miércoles que mi mamá se fue a bañar al bañito y encontró mis calzones dos y me pregunto qué, qué era eso por qué me sale flujo una cosa blanca, y tardé para decirle qué era eso y de ahí me dijo que si no le iba a decir me iba a traer a la clínica y de ahí le dije que me había violado el señor **** y por eso me trajeron el día de hoy para acá y yo si quiero que se le castigue por lo que me hizo y el señor **** es como de 1.60 metros de estura, de 30 años de edad aproximadamente, complexión robusto, tez moreno, cabello de color negro, corto, lacio, frente amplia, ceja poblada, ojos color negros, nariz recta, boca grande, labios delgados y viste regularmente pantalones de mezclilla y playeras, y tenis ...".

Elemento probatorio con valor individual de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales y que, si bien merece preponderancia demostrativa en virtud de provenir de la víctima de un supuesto delito de carácter sexual que, por lo general se comete en ausencia de testigos, por lo que el dicho de la pasivo representa un fuerte indicio respecto a la mecánica de los hechos imputados; sin embargo, tal preeminencia es convenida de acuerdo al apoyo que le otorguen otros elementos de convicción; lo que encuentra sustento en el siguiente criterio de jurisprudencia Época: Octava Época, Registro: 227682, que tiene por rubro y texto: VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que

pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adinculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual.

Así como la Tesis XIIIo.6P visible en la página seiscientos ochenta y cuatro del Tomo V, Mayo de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Epoca, que establece: **“VIOLACION, DELITO DE. PARA SU PLENA COMPROBACION SE REQUIERE, NO SOLO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA, EN LA QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO DE SU EJECUCION, SINO TAMBIEN DE OTROS MEDIOS DE CONVICCION INEQUIVOCOS DE LA PARTICIPACION DEL ACUSADO EN SU COMISION.** Para la comprobación del tipo penal de violación y la responsabilidad plena del inculpado en su comisión, por regla general, debe concederse a la declaración de la ofendida una relevancia excepcional, por las circunstancias en que comúnmente se lleva a cabo esa infracción penal, esto es, en forma privada o secreta; sin embargo, esa declaración de la ofendida en que hace imputaciones, muy severas al inculpado requiere, para su corroboración, que estén determinadas las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del ilícito, así como que existan en autos, medios de convicción inequívocos de la participación del acusado; por tanto, si el cuadro procesal no está formado por esos elementos, no habrá base legal para dictar o, en su caso confirmar, un fallo condenatorio.” **“OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.** Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.”

De la anterior dicción se advierte que, la pasivo del delito refiere que en el mes de julio de 2012 sin recordar la fecha exacta, siendo aproximadamente las nueve o diez de la noche, terminó de jugar un partido de básquetbol en la cancha de la Huerta y se retiró con dirección a su casa, sin embargo, se topó con el sujeto activo quien la sujetó, le tapó la boca utilizando un pañuelo y la llevó jalando hacia debajo de la cancha, la acostó en el pasto mientras el activo la sujetaba de las manos, con una mano la sujetaba y con la otra mano el activo le bajó el pantalón de mezclilla así como la ropa interior así mismo el activo se bajó el pantalón junto su calzón, se puso encima de la pasivo, la comenzó a besar en la boca le abrió las piernas y la penetró con su pene en su vagina, la pasivo refiere que sintió que se estaba mojando y una

vez que terminó el activo se levantó y le dijo que se vistiera y que no le dijera a nadie o que algo malo le pasaría, por lo que debido al temor la menor pasivo no le refirió nada a sus padres y una vez que llegó a su casa argumentó que había llegado tarde porque hasta esa hora había terminado de jugar básquet; la segunda ocasión ocurrió el 15 de septiembre de 2012, y al respecto la agraviada refiere que siendo aproximadamente las siete de la noche se encontraba en Cápula por un trabajo que había realizado por lo que decidió quedarse a ver los eventos culturales de esa noche, al término de eso, siendo las diez de la noche cuando se disponía a irse a su casa, en el camino se encuentra al activo y al verlo la menor trató de evadirlo pero el activo la persiguió hasta que la alcanzó, la sujetó y le tapó la boca con un pañuelo, la llevó a una zanja y ahí la tiro a la tierra, le sujetó las manos con una mano mientras que con la otra mano el activo le bajó la ropa, introduciendo su pene vía vaginal, lo metía y lo sacaba, refiriendo que el activo permaneció así como media hora hasta que terminó y se levantó, se vistió y le dijo que no le dijera a nadie o que algo malo le pasaría, lo cual generó miedo en la pasivo motivo por el cual esa noche no le comentó nada a sus padres quienes la cuestionaron por el hecho de haber llegado muy tarde a casa, sin embargo, cuando su mamá de nombre Cristina Hernández encontró su ropa íntima manchada debido a que le salía un flujo blanco, le confesó los hechos cometidos en su agravio; confirmando así lo antes referido se tiene por acreditado que el sujeto activo sostuvo cópula con la menor pasivo; **Es de resaltar que al tratarse de un delito de realización oculta no existen testigos que en su caso pudieran corroborar su dicho, por lo cual se le debe de dar valor preponderante a esta declaración.**

En ese tenor, la anterior versión de los acontecimientos resulta creíble, pues se corrobora con **EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, CONSISTENTE EN EXAMEN GINECOLÓGICO**, de fecha **26 de octubre del 2012 (foja 12)** realizado por la Dra. **** a la menor de edad de iniciales **** en el que la perito describió: "... se coloca en posición ginecológica con buena fuente de luz, se encuentra con vello púbico poco implantado sobre la sínfisis del pubis, se observa en labios menores, **el introito vaginal se observa una laceración cicatrizada a las 6 de acuerdo a las manecillas del reloj**, solicito a la menor que puje, se abre el himen semilunar en un área de un centímetro, marcha adecuada... **CONCLUSIÓN: PRIMERA: RESULTADO DEL EXAMEN GINECOLÓGICO CON LACERACIÓN ANTIGUA YA DESCRITA...**".

Lo anterior se concatena con **LA AMPLIACION DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, CONSISTENTE EN EXAMEN GINECOLÓGICO**, en fecha **31 de octubre de 2018 (foja 100 vuelta)**, en donde la

perito **** manifestó: "... que estoy de acuerdo con la técnica, con el resultado no estoy de acuerdo con las definiciones que se ocupan, pues dentro de la revisión refiere en el introito vaginal una laceración cicatrizada, no hay dimensiones solo la localización, ya que yo entiendo como dos cuestiones diferentes la laceración y cicatrización, la laceración es reciente y una cicatrización por lo menos ya lleva más de treinta días, sin que haya lugar a realizar ninguna otra observación... A continuación a preguntas de la representante social... contestó. 1.- QUE DIGA LA PERITO QUE ES UNA LACERACION. R: es la pérdida de la integridad de un tejido como un desgarró. - - - a la 2.- QUE NOS DIGA LA LACERACIÓN EN EL INTROITO VAGINAL A QUE CAUSA PUEDE DEBERSE. R. es el resultado de un agente externo, la fuerza de un agente externo.- - - a la 3.- QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO UN AGENTE EXTERNO. R: cualquier objeto animado, o en movimiento, ocupando una fuerza externa hacia el sitio u objeto fijo. - - - a la 4.- QUE DIGA SI EL MIEMBRO VIRIL PUEDE SER CONSIDERADO COMO AGENTE EXTERNO. R: sí. - - - a la 5.- QUE DIGA PARA ELLA SI HAY UNA LACERACIÓN EN EL INTROITO VAGINAL CUAL SERIA LA CONCLUSIÓN. R: en su caso sería un desgarró, pero esto sería con bordes sangrantes o zonas hiperemica o enrojecida... a continuación a preguntas de la defensa. - - - a 1.- QUE DIGA APARTE DEL MIEMBRO VIRIL QUE OTROS OBJETOS PUEDEN SER CONSIDERADOS EXTERNOS. R: cualquier otro objeto con que se ejerza una fuerza externa, un dedo, un palo, o cualquier otro objeto. - - - a la 2.- QUE DIGA SI LA MASTURBACIÓN PUEDE CAUSAR UNA LACERACIÓN. R: si- - - siendo todas las preguntas...".

Dictamen que al reunir los requisitos previstos por los artículos 179, 180, 181 y 189, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 223, del citado Cuerpo de Leyes, toda vez que el mismo fue realizado por especialista en la materia, quien desempeña un cargo oficial, que constantemente realiza estudios como el que nos ocupa y que se valió de las técnicas necesarias para arribar a la conclusión obtenida, quien exploró físicamente al paciente y en base a ello determinó en el sentido en que lo hizo.

Probanza de la cual se advierte que la menor pasivo presentaba una laceración cicatrizada a las 6 de acuerdo a las manecillas del reloj, lo cual es resultado de la fuerza de un agente externo y al respecto, en la ampliación del dictamen la perito **** a preguntas realizadas en la ampliación responde que el miembro viril es considerado como un agente externo, en esa tesitura y tomando en consideración la declaración de la menor, se tiene por acreditada la existencia de la realización de una copula con la menor agraviada, toda vez que refiere haber sido

víctima de una agresión sexual por parte del activo. Siendo así que se tiene por acreditado el primer elemento del delito en virtud de que el presente medio probatorio se entrelaza de manera directa con el dicho de la menor, motivo por el cual se tiene por acreditado el dicho de la pasivo al referir que el activo sostuvo cópula con la menor pasivo.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 188, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años de 1917-2000, bajo el rubro y texto siguiente:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

El referido medio de prueba se entrelaza con **LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA**, de fecha **6 de julio de 2012 (foja 6)**, realizada por el Agente del Ministerio Público que actúa con Secretario, dentro de la cual dan fe de: "... tener a la vista: una persona del sexo femenino quien dijo llamarse **** 12 años de edad, de aproximadamente 1.55 metros de estatura, complexión delgada, tez morena clara, cabello castaño oscuro, lacio y largo, frente mediana, ceja semipoblada, ojos color café oscuros, nariz recta, boca mediana, labios gruesos, quien en ese momento vestía un suéter de color verde agua deslavado, un pantalón de mezclilla color azul oscuro y tenis morados, siendo lo que se observó a simple vista ...".

Diligencia que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, pues fue realizada con las formalidades que refieren los artículos 47 y 193 del Código Procesal Penal, además de haberse realizado por Funcionario Público en ejercicio de sus funciones respecto de hechos y circunstancias susceptibles de apreciarse por medio de los sentidos y a la luz de la tesis publicada en la página 2497, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, volumen 3, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del texto y rubro:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el

período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

De la anterior probanza se desprende que la Autoridad Ministerial dio fe de tener a la vista una menor de edad, con la fisionomía de una adolescente de 12 años quien en ese momento no presentaba lesiones.

De igual manera se resalta lo asentado en **EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA**, de fecha 14 de noviembre del año dos mil doce (foja 9), realizado por el **** y practicado a la menor de edad de iniciales **** en el cual refiere: "... presenta indicadores de daño psiconeurológico... **su personalidad se encuentra afectada en 4 de las cinco áreas de exploración de la personalidad, en el área Cognitiva (es malo, mi vida se acabó, no quiero que nadie pase por lo que me hizo), Afectiva (me siento mal, feo, tengo miedo, estoy triste), somática (área de valoración médica por lo referido), Interpersonal (irrelevante, lo reconozco, me hablaba), conductual (me enoja y no dejo que me toquen).** En síntesis ****. Se presenta sumisa y con represión. Si **presenta alteración emocional de intensidad SEVERA con tendencia a CRONICA**, la cual se caracteriza por **indicadores de miedo, temor y tristeza, los cuales pueden ser atribuidos a los hechos referidos de contenido sexual desagradable y hostil para la evaluada como consecuencia de eventos estresantes.** Presenta síntomas de ansiedad y depresión, se experimenta con reacción de alerta, vulnerabilidad y desgano en sus actividades diarias y actividades que le generaban interés, refiere "**no soy la misma, ya no le hablo a nadie, me siento sin ganas de hacer cosas en la casa, de la escuela.**" Menciona que ha experimentado cambios en su carácter, se ha vuelto más irritable con tendencia a molestarse frecuentemente, así mismo ha optado por actitudes de desconfianza ante los demás...".

Al respecto consta **LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA**, en fecha **31 de octubre del 2018 (foja 100)**, a cargo de la perito **** en sustitución del perito ****, en el que refiere: "... que está de acuerdo con las técnicas y resultados, dado que si corresponderían, sin que haya lugar a realizar ninguna observación... a preguntas de la representación social... - - - 1.- QUE DIGA LA PERITO EN QUE CONSISTE EL AREA COGNITIVA DE LA PERSONALIDAD. R.- El área cognitiva se compone del pensamiento derivado de la percepción. - - a la 2.- QUE NOS DIGA EN QUE CONSISTE EL ÁREA COGNITIVA DE LA PERSONALIDAD. R.- se refiere a los sentimientos y emociones que el sujeto experimenta. - - - a la 3.- QUE NOS DIGA EN QUE CONSISTE EL ÁREA INTERPERSONAL DE LA PERSONALIDAD. R.- se refiere a las relaciones que establece el sujeto en sus diferentes ambientes de interacción. - - - a la 4.- QUE DIGA DE ACUERDO A SU EXPERENCIA SI SE ENCUENTRA AFECTADA LA AGRAVIADA EN CUATRO DE SUS AREAS DE PERSONALIDAD ES NECESARIO QUE RECIBA TERAPIA PSICOLOGIA. R.- de acuerdo a los resultados establecidos es sugerirle y recomendable la terapia psicológica. - - - a la 5.- QUE DIGA QUE TIPO DE TERAPIA SERIA RECOMENDABLE QUE RECIBA LA AFECTADA. R.- en ese caso la estable un psicológico especializado la terapia. - - - a la 6.- QUE DIGA PORQUE ESA AFECTACION EMOCIONAL DE NTENCIDAD SEVERA PUEDE TENER TENDENCIA CRONICA. R.- en caso de no recibir tratamiento y de ser sometida a un ambiente estresante puede desarrollarse de severo a crónico. - - - a la 7.- QUE NOS EXPLIQUE PORQUE PUEDE SER SEVERA A CRONICA. R.- consiste en la exarcevacion de los síntomas del cuadro cilíndrico presentado...".

Así mismo obra **LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA**, en fecha **25 de febrero del 2019 (foja 127)**, a cargo de la perito **** en sustitución del perito ****, en el que se asentó: "... quien previamente puesto a la vista y leído el dictamen pericial en materia de psicología de fecha 14 de noviembre de 2012, con numero de oficio DISIPE: ****, que obra en autos a fojas 09 a 11 del sumario original, así como su ampliación de fecha 31 de octubre de 2018, mismas que refiere que ratifica en todas y cada de una de sus partes como perito sustituto, reconociendo como suya la firma que obra al calce de la ampliación de referencia y quien manifiesta que NO es su deseo AGREGAR NADA MAS o hacer ACLARACION ALGUNA respecto a dicha pericial y su ampliación...".

Dictamen que al reunir los requisitos previstos por los artículos 179, 180, 181 y 189, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por haberse realizado por especialista en la materia, tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 223, del citado Cuerpo de Leyes, en virtud de que de

tal estudio se advierte que el perito lo desarrolló de acuerdo con los elementos que tuvo a su alcance y a las técnicas y operaciones que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de base para fundar su opinión, aunado a que el dictamen que emitió no ha sido impugnado, además de que la pericial es acorde con el material probatorio y fue emitida por un órgano especializado, lo que justifica ampliamente la eficacia probatoria plena reconocida al dictamen; apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 188, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años de 1917-2000, bajo el rubro y texto siguiente:

PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

Medio de prueba del que se advierte que la menor de edad de iniciales **** al momento de ser valorada por un especialista en materia de psicología, refiere que se encuentra afectada en 4 de las cinco áreas de exploración de la personalidad, en el área Cognitiva (es malo, mi vida se acabó, no quiero que nadie pase por lo que me hizo), Afectiva (me siento mal, feo, tengo miedo, estoy triste), somática (área de valoración médica por lo referido), Interpersonal (irrelevante, lo reconozco, me hablaba), conductual (me enoja y no dejo que me toquen). En síntesis **** se presenta sumisa y con represión. Sí presenta alteración emocional de intensidad SEVERA con tendencia a CRONICA, la cual se caracteriza por indicadores de miedo, temor y tristeza, los cuales pueden ser atribuidos a los hechos referidos de contenido sexual desagradables y hostiles de los cuales fue víctima, toda vez que atendiendo a su dicho la pasivo referir haber sido sometida por su agresor sexual, siendo que el activo le tapó la boca con un pañuelo, la sujeto de las manos y le quito la ropa, de tal manera que consumo en su totalidad el hecho delictuosos de sostener copula con la agravia por medio de violencia física, no obstante el agresor en las dos ocasiones que sostuvo copula con la pasivo sometiéndola le advierto que lo dijera a nadie o que lo malo le pasaría amenazándola de tal manera que la menor no comento los hechos, sin embargo, su actuar de la pasivo se vio afectado, presentando síntomas tales como ansiedad y depresión, se experimenta con reacción de alerta, vulnerabilidad y desgano en sus actividades diarias y actividades que le generaban interés, refiere “no soy la misma, ya no le hablo a nadie, me siento sin ganas de

hacer cosas en la casa, de la escuela.” síntomas los cuales claramente derivan de los actos cometidos en su agravio, siendo así que su dicho ha quedado debidamente corroborado con el presente medio de prueba, con lo cual se tiene por acreditado el segundo elemento del delito.

Ahora bien, con los anteriores medios de prueba debidamente concatenados entre sí, se tiene plenamente acreditado, que el agente del delito, sostuvo **CÓPULA CON LA PASIVO**, ya que se demostró que el activo sostuvo **RELACIONES SEXUALES** con la víctima del delito, pues **en el mes de julio de 2012, siendo aproximadamente las nueve o diez de la noche, la pasivo terminó de jugar un partido de básquetbol en la cancha de la Huerta y se retiró a su casa, pero se topó con el sujeto activo quien la sujetó, le tapó la boca utilizando un pañuelo y la llevó jalando hacia debajo de la cancha, que es un lugar solitario, la acostó en el pasto mientras el activo la sujetaba de las manos, con una mano la sujetaba y con la otra mano el activo le bajó el pantalón de mezclilla así como la ropa íntima, así mismo el activo se bajó el pantalón junto su calzón, se puso encima de la pasivo, la comenzó a besar en la boca, le abrió las piernas y la penetró con su miembro viril vía vaginal, la pasivo manifestó que sintió dolor al sentir dicha penetración pero el activo continuó con la copula, una vez que terminó se levantó y le dijo a la pasivo se vistiera y que no le dijera a nadie o que algo malo le pasaría y por miedo la pasivo no comentó nada a sus padres; así mismo se tiene por acreditado al segundo acto **que ocurrió el 15 de septiembre de 2012 cuando la agraviada se encontraba en Cápula por un trabajo escolar y una vez que terminó decidió permanecer en lugar para observar las festividades patrias, por lo que siendo las diez de la noche se retiró a su casa, sin embargo en el trayecto vio al activo y de inmediato intento evadirlo pero este la persiguió hasta que la alcanzó, la sujetó y le tapó la boca con un pañuelo, la llevó a una zanja y ahí la tiro a la tierra, le sujetó las manos con una mano mientras que con la otra mano el activo le bajó la ropa, introduciendo su miembro viril vía vaginal, refiriendo que el activo permaneció así como media hora hasta que terminó y se levantó, se vistió y le dijo que no le dijera a nadie o le pasaría algo malo; por lo que atendiendo a los hechos delictivos se acredita que la pasivo fue sometida por miedo de violencia así como por la intimidación por parte del activo, pues le dijo que algo malo le pasaría y la menor le creyó, lo cual es normal ante la magnitud de tales hechos, aunado a que la menor contaba con la edad de 12 años, siendo así que no comentó nada a sus padres.****

De igual manera en términos de lo dispuesto por el artículo 13 párrafo segundo del Código Penal, se encuentra fehacientemente demostrada **LA REALIZACIÓN DOLOSA DE LA ACCIÓN** del delito, conociendo las circunstancias objetivas de la

descripción legal, ya que el sujeto activo del delito quiere la realización de la conducta descrita por la ley, misma que consistió en que el activo del delito sostuvo copula con la menor pasivo de iniciales ****. sin su consentimiento, toda vez que hizo uso de la fuerza física para someterla en las dos ocasiones, toda vez le tapó la boca con un pañuelo, la sujeto de los brazos con una mano y con la otra le quitaba la ropa para poder consumar la cópula, y claramente la pasivo no tenía la fuerza para evitar dicha acción, así que cuando terminó le dijo que no le comentara a nadie o algo malo le iba pasar, por lo que, aun sabiendo esto, el sujeto activo llevó a cabo su actuar. Lo que constituye un acto a todas luces no ajustado por la norma penal, y a pesar de ser una acción altamente reprochable por la ley y la sociedad, el sujeto activo aun así, quiso su realización, razón por la cual se llega al conocimiento de que se tiene por acreditado el elemento TIPICIDAD del delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado por el artículo 179 del código penal vigente al momento de la comisión del evento delictivo.

ANTI JURIDICA La conducta típica del activo también resulta antijurídica, pues no se advierte que el agente del delito copulara con la agraviada por una fuerza humana exterior e irresistible contraria a su voluntad. Así que, tomando en consideración que para llegar a la antijuridicidad se encuentra acreditado el elemento de la tipicidad de acuerdo a las constancias que han sido analizadas, se desprende que no existe a favor del activo alguna causa de justificación para realizar dicha conducta, como lo sería el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o en su caso el ejercicio de un derecho u obediencia jerárquica, por tanto, no encuadra su acción en ninguna de las hipótesis anteriormente enunciadas, motivo por el cual se concluye que se tiene por acreditado el elemento de la antijuridicidad a que hace referencia el artículo 3 del Código Penal del Estado de Hidalgo.

CULPABILIDAD.- Es de establecer que en este apartado en cuanto a la culpabilidad del agente del delito se puede llegar al conocimiento de que efectivamente es de reprocharse la conducta del activo, ya que su realización fue contraria a lo que establece el orden jurídico, teniendo para ello tres exigencias como lo son; la imputabilidad del sujeto, su conciencia de antijuridicidad y por último la ausencia de causas excluyentes de culpabilidad, por lo que, en ese orden de ideas, el activo, haciendo la referencia de quien participó en el hecho, conforme a la ley penal resulta ser imputable, ya que no obra elemento de convicción alguno que se pudiese considerar para estimar que no es sujeto de la aplicación de la ley penal, en circunstancias de ejecución del ilícito de violación, con lo que dicha conducta transgrede el orden jurídico que se le reprocha y por lo tanto que tenía conciencia de antijuridicidad, por lo que se establece que el activo tuvo la opción de realizar una

conducta diversa o en su caso evitar la conducta ilícita, razón por la cual se llega al conocimiento de que se tiene por demostrado el elemento culpabilidad como un supuesto previsto por el artículo 3 del Código Penal; y como consecuencia se establece que se acreditan los elementos del delito de Violación equiparada, previsto y sancionado por los artículo 179, del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo.

IV.- RESPONSABILIDAD PENAL.- Procede establecer, si se acredita o no plenamente la responsabilidad penal de **** en la comisión del delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la menor de edad de iniciales ****. por lo que, para tal efecto, se analizarán todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el Sumario bajo los lineamientos de los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Así las cosas, se tiene que la Responsabilidad Penal de **** queda plenamente demostrada, pues del acervo probatorio se pone de manifiesto que la menor de edad de iniciales **** en su calidad de agraviada dentro del proceso penal realiza la imputación directa y firme en su **COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA MENOR DE EDAD DE INICIALES ****** de fecha **26 de octubre del año 2012 (foja 3 vuelta)**, quien manifestó: "... yo vivo en la Huerta Cápula y allá vive también el señor **** y es primo de mi papa y es el caso que yo si lo saludaba de buenos días y buenas tardes pero nada más y **en el mes de julio de este año no recuerdo la fecha yo había ido a la cancha de La Huerta porque yo iba a jugar básquet, y eran como las nueve o diez de la noche y terminé de jugar y ya iba yo para mi casa y de repente me agarró el señor **** por la delegación y me tapó mi boca y me llevó jalando hacia debajo de la cancha y me acostó en el pasto y yo no podía hacer nada porque me traía agarrando las manos y me tapó mi boca con un pañuelo y en eso me bajó mi pantalón de mezclilla y mi calzón hasta mis tobillos y él se bajó su pantalón y su calzón también, se me subió arriba de mí y me besó mi boca y me abrió mis piernas y me metió su pene en la vagina y me dolió y él se movía y me lo metía y me lo sacaba y sentí que me estaba yo mojando y después el terminó y se levantó y me dijo que yo no dijera nada porque si no me iba a pasar algo y me dijo vístete y yo me levanté y me fui para mi casa y el señor **** se fue hacia abajo y cuando llegué a mi casa mis papas de nombres ****Y **** me dijeron que porqué hasta esa hora y yo les dije que apenas había terminado el juego, y de ahí me fui a dormir, no le dije a nadie lo que me había pasado porque tenía miedo de que me hiciera algo **** , y después de esta vez yo veía al señor pero ya no me saludaba y **el día 15 de septiembre del año en curso yo vine a hacer un trabajo en cápula y eran como****

las seis o siete de la tarde y de ahí me quede a ver el grito y yo andaba sola y me vine a mi casa cuando terminó el grito y eran como las diez de la noche y de ahí **** me encontró en el camino sobre la carretera y de ahí cuando yo lo vi me iba a regresar para abajo pero me correteó y me agarró y me tapó mi boca con un pañuelo y de ahí me llevó a una zanja y me aventó a la tierra y de ahí me agarraba mis manos con una mano y con la otra me bajaba mi ropa y de ahí me volvió a meter su pene en mi vagina y me lo metía y lo sacaba y yo lo que hacía era tratar de moverme y de ahí me empezó a besar en mi boca y yo me hacía a un lado y terminó de hacerme eso y duró como media hora y de ahí él se levantó y se vistió y me dijo que no dijera nada porque si no me iba a pasar algo y se fue y yo me vestí y me fui caminando para mi casa y llegué como a la una de la mañana porque estaba retirado de mi casa y llegué a mi casa y mis papás me preguntaron qué por qué apenas y les dije que porque apenas acaba de terminar el grito y de ahí me fui a dormir y no le dije nada a nadie, y yo no les comente nada a mis papás ni a nadie hasta este miércoles que mi mamá se fue a bañar al bañito y encontró mis calzones dos y me pregunto qué, qué era eso por qué me sale flujo una cosa blanca, y tardé para decirle qué era eso y de ahí me dijo que si no le iba a decir me iba a traer a la clínica y de ahí le dije que me había violado el señor **** y por eso me trajeron el día de hoy para acá y yo si quiero que se le castigue por lo que me hizo y el señor **** es como de 1.60 metros de estura, de 30 años de edad aproximadamente, complexión robusto, tez moreno, cabello de color negro, corto, lacio, frente amplia, ceja poblada, ojos color negros, nariz recta, boca grande, labios delgados y viste regularmente pantalones de mezclilla y playeras, y tenis ...”.

Elemento probatorio con valor individual de indicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales y que, si bien merece preponderancia demostrativa en virtud de provenir de la víctima de un supuesto delito de carácter sexual que, por lo general se comete en ausencia de testigos, por lo que el dicho de la pasivo representa un fuerte indicio respecto a la mecánica de los hechos imputados; sin embargo, tal preeminencia es convenida de acuerdo al apoyo que le otorguen otros elementos de convicción; lo que encuentra sustento en el siguiente criterio de jurisprudencia Época: Octava Época, Registro: 227682, que tiene por rubro y texto: VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de

los hechos que motivaron la violación sexual.

Así como la Tesis XIIIo.6P visible en la página seiscientos ochenta y cuatro del Tomo V, Mayo de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Epoca, que establece: **“VIOLACION, DELITO DE. PARA SU PLENA COMPROBACION SE REQUIERE, NO SOLO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA, EN LA QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y MODO DE SU EJECUCION, SINO TAMBIEN DE OTROS MEDIOS DE CONVICCION INEQUIVOCOS DE LA PARTICIPACION DEL ACUSADO EN SU COMISION.** Para la comprobación del tipo penal de violación y la responsabilidad plena del inculpado en su comisión, por regla general, debe concederse a la declaración de la ofendida una relevancia excepcional, por las circunstancias en que comúnmente se lleva a cabo esa infracción penal, esto es, en forma privada o secreta; sin embargo, esa declaración de la ofendida en que hace imputaciones, muy severas al inculpado requiere, para su corroboración, que estén determinadas las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del ilícito, así como que existan en autos, medios de convicción inequívocos de la participación del acusado; por tanto, si el cuadro procesal no está formado por esos elementos, no habrá base legal para dictar o, en su caso confirmar, un fallo condenatorio.” **“OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.** Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.”

De la anterior dicción se advierte que, la pasivo del delito refiere que en el mes de julio de 2012 sin recordar la fecha exacta, entre las nueve o diez de la noche, terminó de jugar un partido de básquetbol en la cancha de la Huerta y se retiró con dirección a su casa, sin embargo, se topó con el sujeto activo quien la sujetó, le tapó la boca utilizando un pañuelo y la llevó jalando hacia debajo de la cancha, el cual es un lugar solitario, la acostó en el pasto y la sujetó con una mano y con la otra mano el activo le bajó el pantalón de mezclilla y la ropa interior, el activo se bajó el pantalón junto su calzón, se puso encima de la pasivo, la comenzó a besar en la boca le abrió las piernas y la penetro vaginalmente y una vez que terminó el activo se levantó y le dijo que se vistiera y que no le dijera a nadie o que algo malo le pasaría; refiriendo la agraviada que se trata de la misma persona quien el 15 de septiembre de 2012 al

término los eventos culturales de esa noche, cuando se disponía a ir a su casa, en el camino se encontró al activo y trató de evadirlo pero la persiguió hasta que la alcanzó, pues era un lugar solitario, la sujetó y le tapó la boca con un pañuelo, la llevó a una zanja y ahí la tiró a la tierra, le sujetó las manos con una mano mientras que con la otra mano el activo le bajó la ropa, introduciendo su pene vía vaginal, quien estuvo así como media hora, al terminar se levantó y se vistió y le volvió a decir que no le dijera a nadie, siendo así que la menor conocía a su agresor toda vez que de vivía voz refiere que antes de los hechos ella solía saludarlo ocasionalmente; y es así que la agravada sin temor de cometer error, reconoce a ****, como la persona que abusó sexualmente de ella en dos ocasiones las cuales han quedado descritas en líneas anteriores.

En ese tenor, la anterior versión de los acontecimientos resulta creíble, pues se corrobora con **EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, CONSISTENTE EN EXAMEN GINECOLÓGICO**, de fecha **26 de octubre del 2012 (foja 12)** realizado por la **** a la menor de edad de iniciales ****., en el que la perito describió: "... se coloca en posición ginecológica con buena fuente de luz, se encuentra con vello púbico poco implantado sobre la sínfisis del pubis, se observa en labios menores, **el introito vaginal se observa una laceración cicatrizada a las 6 de acuerdo a las manecillas del reloj**, solicito a la menor que puje, se abre el himen semilunar en un área de un centímetro, marcha adecuada... CONCLUSIÓN: PRIMERA: RESULTADO DEL EXAMEN GINECOLÓGICO CON LACERACIÓN ANTIGUA YA DESCRITA ...".

Lo anterior se concatena con **LA AMPLIACION DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL, CONSISTENTE EN EXAMEN GINECOLÓGICO**, en fecha **31 de octubre de 2018 (foja 100 vuelta)**, en donde la perito **** manifestó: "... que estoy de acuerdo con la técnica, con el resultado no estoy de acuerdo con las definiciones que se ocupan, pues dentro de la revisión refiere en el introito vaginal una laceración cicatrizada, no hay dimensiones solo la localización, ya que yo entiendo como dos cuestiones diferentes la laceración y cicatrización, la laceración es reciente y una cicatrización por lo menos ya lleva más de treinta días, sin que haya lugar a realizar ninguna otra observación... A continuación a preguntas de la representante social... contestó. 1.- QUE DIGA LA PERITO QUE ES UNA LACERACION. R: es la pérdida de la integridad de un tejido como un desgarró. - - - a la 2.- QUE NOS DIGA LA LACERACIÓN EN EL INTROITO VAGINAL A QUE CAUSA PUEDE DEBERSE. R. es el resultado de un agente externo, la fuerza de un agente externo.- - - a la 3.- QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO UN AGENTE EXTERNO. R: cualquier objeto animado, o en movimiento,

ocupando una fuerza externa hacia el sitio u objeto fijo. - - - a la 4.- QUE DIGA SI EL MIEMBRO VIRIL PUEDE SER CONSIDERADO COMO AGENTE EXTERNO. R: sí. - - - a la 5.- QUE DIGA PARA ELLA SI HAY UNA LACERACIÓN EN EL INTROITO VAGINAL CUAL SERIA LA CONCLUSIÓN. R: en su caso sería un desgarro, pero esto sería con bordes sangrantes o zonas hiperemica o enrojecida... a continuación a preguntas de la defensa. - - - a 1.- QUE DIGA APARTE DEL MIEMBRO VIRIL QUE OTROS OBJETOS PUEDEN SER CONSIDERADOS EXTERNOS. R: cualquier otro objeto con que se ejerza una fuerza externa, un dedo, un palo, o cualquier otro objeto. - - - a la 2.- QUE DIGA SI LA MASTURBACIÓN PUEDE CAUSAR UNA LACERACIÓN. R: si- - - siendo todas las preguntas... ”.

Dictamen que al reunir los requisitos previstos por los artículos 179, 180, 181 y 189, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por haberse realizado por especialista en la materia, tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 223, del citado Cuerpo de Leyes, toda vez que el mismo fue realizado por especialista en la materia, quien desempeña un cargo oficial, que constantemente realiza estudios como el que nos ocupa y que se valió de las técnicas necesarias para arribar a la conclusión obtenida

Probanza de la que se colige que el perito en cita exploró físicamente a la paciente y en base a ello determinó en el sentido en que lo hizo, es decir, que la menor pasivo presentaba una laceración cicatrizada a las 6 de acuerdo a las manecillas del reloj, lo cual es resultado de la fuerza de un agente externo, y a preguntas en la ampliación responde que el miembro viril es considerado como un agente externo, es por ello que toma fuerza la declaración de la menor quien manifestó que **** en dos ocasiones sostuvo cópula con ella haciendo uso de la violencia física.

De igual manera se resalta lo asentado en EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA, de fecha 14 de noviembre del año dos mil doce (foja 9), realizado por el LICENCIADO **** y practicado a la menor de edad de iniciales **** en el cual refiere: “... presenta indicadores de daño psiconeurológico... su personalidad se encuentra afectada en 4 de las cinco áreas de exploración de la personalidad, en el área Cognitiva (es malo, mi vida se acabó, no quiero que nadie pase por lo que me hizo), Afectiva (me siento mal, feo, tengo miedo, estoy triste), somática (área de valoración médica por lo referido), Interpersonal (irrelevante, lo reconozco, me hablaba), conductual (me enoja y no dejo que me toquen). En síntesis **** . se presenta sumisa y con represión. Si presenta

alteración emocional de intensidad SEVERA con tendencia a CRONICA, la cual se caracteriza por indicadores de miedo, temor y tristeza, los cuales pueden ser atribuidos a los hechos referidos de contenido sexual desagradables y hostiles para la evaluada como consecuencia de eventos estresantes. Presenta síntomas de ansiedad y depresión, se experimenta con reacción de alerta, vulnerabilidad y desgano en sus actividades diarias y actividades que le generaban interés, refiere **"no soy la misma, ya no le hablo a nadie, me siento sin ganas de hacer cosas en la casa, de la escuela."** Menciona que ha experimentado cambios en su carácter, se ha vuelto más irritable con tendencia a molestarse frecuentemente, así mismo ha optado por actitudes de desconfianza ante los demás...".

Al respecto consta **LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA**, en fecha **31 de octubre del 2018 (foja 100)**, a cargo de la perito **** en sustitución del perito ****, en el que refiere: "... que está de acuerdo con las técnicas y resultados, dado que si corresponderían, sin que haya lugar a realizar ninguna observación... a preguntas de la representación social... - - - 1.- QUE DIGA LA PERITO EN QUE CONSISTE EL AREA COGNITIVA DE LA PERSONALIDAD. R.- El área cognitiva se compone del pensamiento derivado de la percepción. - - a la 2.- QUE NOS DIGA EN QUE CONSISTE EL ÁREA COGNITIVA DE LA PERSONALIDAD. R.- se refiere a los sentimientos y emociones que el sujeto experimenta. - - - a la 3.- QUE NOS DIGA EN QUE CONSISTE EL ÁREA INTERPERSONAL DE LA PERSONALIDAD. R.- se refiere a las relaciones que establece el sujeto en sus diferentes ambientes de interacción.- - - a la 4.- QUE DIGA DE ACUERDO A SU EXPERENCIA SI SE ENCUENTRA AFECTADA LA AGRAVIADA EN CUATRO DE SUS AREAS DE PERSONALIDAD ES NECESARIO QUE RECIBA TERAPIA PSICOLOGIA. R.- de acuerdo a los resultados establecidos es sugerirle y recomendable la terapia psicológica. - - - a la 5.- QUE DIGA QUE TIPO DE TERAPIA SERIA RECOMENDABLE QUE RECIBA LA AFECTADA. R.- en ese caso la estable un psicológico especializado la terapia.- - - a la 6.- QUE DIGA PORQUE ESA AFECTACION EMOCIONAL DE INTENSIDAD SEVERA PUEDE TENER TENDENCIA CRONICA. R.- en caso de no recibir tratamiento y de ser sometida a un ambiente estresante puede desarrollarse de severo a crónico. - - - a la 7.- QUE NOS EXPLIQUE PORQUE PUEDE SER SEVERA A CRONICA. R.- consiste en la exarcevacion de los síntomas del cuadro cilíndrico presentado...".

Así mismo obra **LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA**, en fecha **25 de febrero del 2019 (foja 127)**, a cargo de la perito

****en sustitución del perito ****, en el que se asentó: "... quien previamente puesto a la vista y leído el dictamen pericial en materia de psicología de fecha 14 de noviembre de 2012, con numero de oficio DISIPE: ****, que obra en autos a fojas 09 a 11 del sumario original, así como su ampliación de fecha 31 de octubre de 2018, mismas que refiere que ratifica en todas y cada de una de sus partes como perito sustituto, reconociendo como suya la firma que obra al calce de la ampliación de referencia y quien manifiesta que NO es su deseo AGREGAR NADA MAS o hacer ACLARACION ALGUNA respecto a dicha pericial y su ampliación...".

Dictamen que al reunir los requisitos de los artículos 179, 180, 181 y 189, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y por haberse realizado por especialista en la materia, tienen valor probatorio de indicio en términos del artículo 223, del citado Cuerpo de Leyes, porque de tal estudio se advierte que el perito lo desarrolló de acuerdo con los elementos que tuvo a su alcance y a las técnicas y operaciones que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de base para fundar su opinión, aunado a que el dictamen que emitió no ha sido impugnado, además de que la pericial es acorde con el material probatorio y fue emitida por un órgano especializado, lo que justifica ampliamente la eficacia probatoria plena reconocida al dictamen; apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 188, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años de 1917-2000, bajo el rubro y texto siguiente:

PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Medio de prueba del que se advierte que la menor de edad de iniciales **** al momento de ser valorada por un especialista en materia de psicología, refiere que se encuentra afectada en 4 de las cinco áreas de exploración de la personalidad, en el área Cognitiva (es malo, mi vida se acabó, no quiero que nadie pase por lo que me hizo), Afectiva (me siento mal, feo, tengo miedo, estoy triste), somática (área de valoración médica por lo referido), Interpersonal (irrelevante, lo reconozco, me hablaba), conductual (me enoja y no dejo que me toquen). En síntesis **** se presenta sumisa y con represión. Sí presenta alteración emocional de intensidad SEVERA con tendencia a CRONICA, la cual se caracteriza por

indicadores de miedo, temor y tristeza, los cuales pueden ser atribuidos a los hechos referidos de contenido sexual desagradables y hostiles de los cuales fue víctima, toda vez que atendiendo a su dicho la pasivo refiere haber sido sometida por su agresor sexual, siendo que el activo le tapó la boca con un pañuelo, la sujeto de las manos y le quito la ropa, de tal manera que consumó en su totalidad el hecho delictivos de sostener cópula con la agraviada por medio de violencia física, no obstante el agresor en las dos ocasiones que sostuvo copula con la pasivo sometiéndola le advierto que lo dijera a nadie o que lo malo le pasaría amenazándola de tal manera que la menor no comento los hechos, sin embargo, su actuar de la pasivo se vio afectado, presentando síntomas tales como ansiedad y depresión, se experimenta con reacción de alerta, vulnerabilidad y desgano en sus actividades diarias y actividades que le generaban interés, refiere "no soy la misma, ya no le hablo a nadie, me siento sin ganas de hacer cosas en la casa, de la escuela." síntomas los cuales claramente derivan de los actos cometidos en su agravio por parte de ****, tal como la pasivo lo refiere en su declaración al realizar un señalamiento directo.

Aunado a ello, también resulta creíble el dicho de la menor pasivo del delito, ya que se cuenta con, LA COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ****, de fecha 26 de octubre del 2012 (foja 1 vuelta), dentro la cual refiere: "... tengo una hija de nombre ****, quien tiene doce años de edad, de ahí por el mes de julio la comencé a ver que estaba un poco triste, como que cambió mucho, y yo la veía como preocupada por algo, y antes no era así, era una niña feliz, yo le pregunté varias veces pero ella nunca quiso decirme nada, el día miércoles yo estaba en mi casa y me iba a meter a bañar, porque tenemos un bañito afuera de mi casa hecho con palos, ahí nos bañamos y entonces cuando me metía a bañar yo vi que había hormigas, pero eran muchas que iban en fila hacia una esquina del baño donde había ahí algunas ropas como escondidas, atrás de un palo, y a mí me llamó la atención porque había muchas hormigas y entonces agarré esa ropa y me puse a ver que había ahí porque las hormigas iban para allá y fue cuando vi que era ropa interior de mi hija ****, eran dos pantaletitas y las vi y vi que tenían manchas como de flujo, y se me hizo raro, por lo que ya no me bañé en ese momento, sino que me salí del baño y llamé a mi hija ****, le grité y ella fue a alcanzarme y le dije que le quería preguntar algo, y en ese momento le enseñe sus ropas y le dije QUE ES ESTO QUE TIENE EN TUS CALZONES, ESTO NO ES NORMAL, entonces ella me dijo es que siempre estoy así, y yo le dije que eso no era cierto, que nunca dejaba su ropa así manchada, yo le dije que me dijera la verdad, que pasaba, y mi hija estaba como

espantada, nerviosa, y yo le insistí mucho para que me dijera la verdad, que le estaba pasando, y le dije yo conozco de estas cosas, quiero que me digas que pasó, y después llegó mi hija mayor ****, llegó cuando yo todavía le estaba insistiendo a ****, y mi hija **** igual le empezó a decir que nos dijera que estaba pasando o que si no la íbamos a tener que llevar a un doctor que la revisara, aunque ella no quisiera y aunque se enojara, y fue cuando mi hija **** dijo que no, que no quería que la revisara un doctor, y nos empezó a decir que la habían abusado, que un señor la había violado, yo le pregunté quien había sido, nos dijo que había sido **** y nos dijo que había sido dos veces, que la primera vez fue después de la clausura de la escuela, no me dijo el día exacto porque no se acuerda pero pues por lo que me dice fue en el mes de julio, y la segunda vez si se acuerda del día porque dice que fue el quince de septiembre acá en centro de Cápula porque ese día mi hija se quedó al grito ahí en el centro de Cápula y ese día yo si me acuerdo que llegó muy noche, le pregunté como había sido y ella me dijo que la primera vez la agarró en la cancha de futbol, me dijo que la encontró por la delegación, cerca del prescolar y que **** la llevó jalando allá por la cancha de futbol, porque allá está muy solitario, y que allá la violó, no me dijo detalles solo así, y de la segunda vez me dijo que ese día quince de septiembre ella ya se iba para la casa y que **** la atajó y le tapó la boca con un pañuelo y la jaló para donde ya no había nadie, que fue por una zanja, y que ahí la había vuelto a violar, yo le pregunté como había sido pero ella no me quiso dar detalles, después de que mi hija me confesó eso yo lo que hice es que le comenté a su papá que se llama ****, porque lo que pasa es que el tal **** viene siendo su primo lejano de mi marido, y mi esposo se enojó, pero le dije que se calmara, que era mejor hacer la denuncia para que se le diera su castigo porque si hacíamos otra cosa él se podía huir, y es como decidimos venir porque la verdad sí queremos estar bien seguros de lo que le pasó a mi hija, por eso es que la traje para que ella diga todo, y para que le hagan las pruebas médicas porque hasta ahorita no la hemos llevado a ningún médico para que la revise, y pues sí queremos que se le dé un castigo al señor **** por lo que le hizo a mi hija...”.

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

Declaración de la cual se desprende que la ateste comenzó a notar un comportamiento poco normal en su hija aproximadamente en el mes de julio de 2012, se notaba triste, así como preocupada, lo cual se le hizo de extraño toda vez que no era su comportamiento habitual, por lo que la ateste en compañía de su hija **** comenzaron a insistirle que era lo que pasaba con ella, por lo que les confeso

que había sufrido abuso sexual, la primera vez fue en julio de 2012, cuando se encontraba por la delegación cerca del preescolar, que el activo la llevó jalando allá por la cancha de futbol que es un lugar muy solitario, en donde la violó por primera vez, sin que la menor le diera más detalles de esa agresión sexual, así mismo le refirió que la segunda ocasión ocurrió el quince de septiembre después de que la pasivo había acudido al grito en el centro de capula al dirigirse para su casa el activo la atajó, le tapó la boca con un pañuelo y la jaló para donde ya no había nadie, que fue por una zanja, lugar en donde una vez más volvió a abusar sexualmente de la pasivo, por lo que al cuestionarle quien era el agresor, su menor hija le refirió que había sido ****, quien abusó de ella en dos ocasiones.

No pasa desapercibida **LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCULPADO ******, de fecha **27 de julio de 2018 (foja 35 vuelta)**, quien hizo uso de su derecho que la ley le confiere y en la que se asentó: "... Que NO ES SU DESEO DECLARAR...".

Al respecto de igual manera se tiene **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO ******, formulada mediante escrito presentado el día **23 de agosto de 2018 (foja 74)**, en el que manifestó: "... Que por medio del presente escrito vengo a realizar mi ampliación de declaración en base a las siguientes manifestaciones: Bajo protesta de decir verdad, me dirijo a través de la forma escrita para hacer valer el derecho que la ley me confiere y hacer mi ampliación de declaración toda vez que es difícil expresarme de forma directa por lo que manifiesto a su señoría que el delito por el cual se me acusa es totalmente falso ya que el suscrito nunca he cometido dicha conducta delictiva de la que soy acusado, por lo que desde este momento manifiesto que soy inocente de todo cargo que se me imputa por la supuesta agraviada, por lo siguiente: En el mes de abril de 2012, sin recordar exactamente la fecha pero sé que fue a principios del mes de abril, mi tío de nombre **** paredes y vecino de nombre **** me animaron a que fuera con ellos a Guanajuato a trabajar en las fresas y que estaban pagando bien, además que quien nos contrataba era un señor que había venido de visita unos días antes en la huerta cápula a comer pescados y como hicieron amistad con mi tío **** pues lo invitó a trabajar. Por lo que decidí ir a trabajar con mi tío y vecino a dicho lugar y donde estuvimos alojados fue en el mismo rancho del señor, en un solo cuarto nos quedábamos los tres y estuvimos siempre en dicho lugar trabajando no solo en las fresas sino también en las hortalizas, hasta el mes de agosto de 2012 llegamos a Ixmiquilpan para la feria y llegamos unos días antes de que iniciara la feria. Acudí a diferentes eventos de la feria en Ixmiquilpan y en especial el día 17 de agosto de 2012 al baile de los

auténticos de hidalgo, con una amiga de nombre **** quien ese día le pedí que fuera mi novia, por eso recuerdo esa fecha ya que a nosotros nos gusta mucho ese tipo de música por eso lo recuerdo bien y saliendo normal me fui a mi casa con mi novia a la huerta cápula. Al término de la feria Ixmiquilpan ya no nos fuimos a trabajar a Irapuato, por lo que empecé a trabajar con mi tío de nombre ****, todo ese tiempo en el trabajo normal de la región, mismo que consiste en la siembra de alfalfa, calabazas y demás. En fecha 15 de septiembre de ese mismo año de 2012, en compañía de mi tío ****, nos fuimos a dejar unas pacas de alfalfa al municipio de Chilcuautla, Hgo. a una persona que desconozco su nombre solo sé que le dicen pepón, que tiene una tienda en el mero centro y como era noche, ya eran como a las 6 o 7 de la noche, empezó las festividades del día del grito y allá mi tío decidió quedarse porque estábamos tomando cervezas y me puse un poco borracho y serían como a las 10 de la noche yo estaba bailando y recuerdo que tiraba las botellas de vidrio al piso, ya que en esos momentos escuché que tocaban una canción de Vicente Fernández a lo cual me aventé un grito aventando la botella al piso, todavía tenía liquido pero se molestaron las personas que se encontraban en el lugar a mi lado y llamaron a seguridad pública y cuando me di cuenta ya me estaba llevando la policía municipal de dicho lugar y me encerraron y ahí estuve hasta el otro día como a las 8 de la mañana del día 16 de septiembre cuando llegó mi tío **** y no supe si pagó alguna multa para que saliera, solo recuerdo que me regañó y que me dijo que porque me portaba así que debería saber tomar y después nos fuimos a la casa. De esta esa fecha me encuentro viviendo en mi pueblo y me he conducido con respeto y armonía con todos mis vecinos de mi comunidad y desconozco el porque me ha cerrado por un delito el cual no cometí... ". Escrito respecto del cual en audiencia de pruebas de fecha **31 de agosto de 2018 (foja 78)**, el activo refirió: "... Que si es su voluntad declarar ante esta autoridad, lo cual hace en este momento por escrito que fue presentado con anterioridad, de lo que se da fe, por lo que se procede a dar lectura a dicha declaración, y hecho que fue manifiesta que la reconoce en contenido y firma, no deseando agregar nada más... se le pregunta si es su voluntad responder a las preguntas que se le formulen a o que contestó que NO es su voluntad hacerlo... ".

De lo anterior se desprende que el enjuiciado hizo uso de su derecho de NO DECLARAR, lo cual no le perjudica, sin embargo, en fecha 31 de agosto ratifica su escrito en el que amplía su declaración, en la que refiere que nada tiene que ver en los hechos que se le acusan, ya que él en el mes de abril de 2012 se encontraba en el Estado de Guadalajara, trabajando en el cultivo de fresas en compañía de ****, así como en diversas hortalizas, comentando que no regresaron al estado de Hidalgo hasta el mes de agosto de 2012, así también refiere que el día 15 de septiembre de

2012 estuvo detenido en el municipio de chilcuautla, ampliación de la cual se denota que se encuentra aleccionado como parte de la estrategia del activo, siendo así que no obra medio de prueba fehaciente que acredite que el activo en el mes de abril, junio y julio de 2012, no se encontraba en el estado de Hidalgo, toda vez que no refiere datos básicos como el domicilio en el que permaneció viviendo o el nombre de la persona a quien le prestó sus servicios durante tres meses y por lo que respecta al acontecimiento del mes de agosto resulta totalmente irrelevante para esta autoridad; así, por cuanto hace a los hechos del 15 de septiembre de 2012 resulta inverosímil el dicho del enjuiciado respecto a que no conozca el nombre de la persona a quien le prestó sus servicios, así como el hecho de que decida quedarse a pasar la noche en un lugar en el cual no lo conocen, aunado a que refiere que su tío Marcelino fue quien tomó la decisión de último momento, motivo por el cual su dicho resulta insuficiente para desacreditar la responsabilidad penal por el delito de violación cometido en agravio de la menor de edad de iniciales ****.

Aunado a lo anterior se tiene **LA TESTIMONIAL A CARGO DE ******, de fecha **03 de octubre de 2018 (foja 92)**, en la que declaró: "... tengo entendido que está detenido y lo acusan de un delito que no cometió, pues en el mes de abril a mediados del año 2012, yo me encontraba en mi casa esperando a **** para que nos fuéramos a trabajar, en eso llega un señor de un jetta negro vestido de pantalón de mezclilla con botas, camisa cuadrada y sombrero y dijo llamarse **** me preguntó que si en esos rumbos podíamos encontrar pescado, le dije que sí, que estaba la presa cercas y platicamos, que llega **** diciéndome que ya no íbamos a poder trabajar porque iba a ir a agarrar unos pescados porque se acercaba la semana santa y tenía un pedido, en eso le dije al señor que **** era el que le podía agarrar los pescados y el señor sé quedó sentado en un mezquite en la sombra y le dije que nos esperara que íbamos a agarrar los pescados **** y yo, le dije a mi señora invítale un refresco en lo que regresamos, así fuimos a agarrar los pescados y nos tardamos aproximadamente una hora y media o dos y agarramos como diez kilos y ya regresamos y le dije a mi señora prepara unos para invitare al señor y así estuvimos ahí platicando y tomando refresco, y nos empezamos a platicar nos ofreció trabajo, que si le podíamos buscar unas personas que fueran con él a trabajar a Guanajuato, en el municipio de Celaya a la siembra de fresas, así transcurrió el tiempo y le dije que nos dejara la dirección mientras le podía buscar a las personas, fui a ver **** y yo para que nos fuéramos a trabajar, pero armando no quiso ir, nada más fuimos los tres y llegando allá nos ofreció un cuartito con su baño y su cocina, que ahí nos podíamos quedar decidimos quedarnos un tiempo, nos

regresamos a principios de agosto del año 2012, porque se aproximaba la fiesta de Ixmiquilpan, y **** me dijo que tenía novia que tenía y me dijo que ya no quería regresar, **** me dijo que tenía un compromiso y yo ya solo no me anime a regresarme, y así continuamos trabajando, con los trabajos de campo de la comunidad y el día 14 de agosto de 2012, me encontraba en techo de le verdura vendiendo lechugas, calabacitas y se acerca un señor comprándome unas lechugas, me preguntó, donde podía conseguir unas pacas de alfalfa, como cuento de forraje, pacas de alfalfa y le dije que si no completaba le podía conseguir más y me dijo que las llevara el 15 de septiembre de 2012, y le dije son fiestas patrias, no creo, me dijo no importa me las dejas conmigo, le dicen el Pepón, cargamos las pacas el 15 de septiembre de 2012, con **** como a las cuatro de la tarde en mi camioneta color roja y fui a dejarlas a Chilcuautla, me acompañó ****, y llegando descargamos las pacas nos tomamos una cervecita y como se acercaban las fiestas patrias iba a ver baile, **** me pidió que nos quedáramos y ahí estuvimos conviviendo con el señor pepón es un alto, gordo, moreno y como ya iba a empezar el baile, **** se le subió las cervezas cuando nos dimos cuenta ya no estaba, se fue al baile y no lo encontraba, entonces fui a preguntar a la presidencia y me dijeron que lo habían detenido por alterar el orden, rompiendo las botellas en el piso, en eso le dije al oficial, ahí se queda mañana vengo por él y me vine a mi casa y al día siguiente me acompañó mi señora de nombre ****... a preguntas de la defensa - - - 1.- QUE DIGA EL TESTIGO COMO A QUÉ HORA LLEGO **** A SU DOMICILIO QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN. R.- como a las nueve de la mañana.- - - a la 2.- QUE DIGA SI VENÍA ACOMPAÑADO ****. Si, iba con una señora alta mediana, no sé si es su esposa, no se su nombre. - - - a la 3.- QUE DIGA SI TIENE DIRECCION DE **** DONDE REFIERE FUERON A TRABAJAR. R.- no recuerdo la dirección, son ranchos no manejan dirección, solo sé que es el municipio de Celaya Guanajuato, no tiene nombre el rancho, es un rancho circulado de postes de alambre. - - - 4.- QUE DIGA PORQUE SE ANIMARON A IR A TRABAJAR A GUANAJUATO. R porque nos ofreció buen sueldo nos pagó bien, nos ofreció trescientos al día, mientras aquí ganamos ochenta o cien al día.- - - A LA 5.- QUE DIGA QUIEN LE PREGUNTO COMO A QUE HORA FUE A LA PRESIDENCIA A PREGUNTAR POR ****. R.- como a las diez o diez y media de la noche por ahí así. - - siendo todas las preguntas; a preguntas de la Representación Social. - - -a la 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA QUE DIA DE LA SEMANA FUE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012. R.- no lo recuerdo, ya tiene mucho. - - - a la 2.- QUE DIGA PORQUE RAZON NARRA HECHOS QUE SUCEDIERON EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012. R.- porque se y me consta lo que acabo de decir- - - a la 3.- QUE DIGA COMO SE ENTERO QUE ACUSABAN A ****DE VIOLACION. R.- me dijeron mis sobrinas,

hermanas de ****, no lo recuerdo el día exactamente. - - - a la 4.- QUE DIGA SI RECUERDAN COMO VESTIA ****EL DIA 15 DE SPETIEMBRE DE 2012. R.- no ya no me acuerdo. - - - a la 5.- QUE DIGA SI RECUERDA CON PRECISION QUE FUE EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012 CUANDO FUE A CHILCUAUTLA CON ****. R.- porque son fiestas patrias y todo mundo hace el grito. - - - a la 6.- QUE DIGA EN QUE LUGAR DE CHILCUAUTLA ESTUVIERON TOMANDO CERVEZA.- R.- ahí en el centro, empezamos a tomar como a eso de las seis o seis y media de la tarde. Siendo todas las preguntas... ”.

De igual manera obra **LA TESTIMONIAL DE ****** de fecha **03 de octubre de 2018 (foja 93 vuelta)**, quien declaró: “... yo vengo a manifestar que con **** hemos trabajado juntos con el señor **** y donde nos invita el señor **** a trabajar lo acompaño, y él siempre nos invita a trabajar, a sacar alfalfa, a plantar y recuerdo bien el mes de abril de 2012, llegue en su casa de Don **** en su patio estaba platicando con un señor, estaba parado una jetta negra y en ese momento le dije que no le iba a ayudar a trabajar, le dije que yo iba a pescar a la presa y en ese momento me dijo don **** y vas a la presa y es que llego un señor de Guanajuato y se llama **** y quería pescar y le dije allá me alcanzan y me dijo no, agarro su Nissan verdecita y nos fuimos a la presa, agarramos como diez kilos de pescado y nos regresamos a su casa y estando en su casa le entregó pescado a su esposa **** y ahí me dijo don **** vamos a sentarnos a tomar un vasito de refresco con don **** y ahí estuvimos platicando que tenía un rancho en Guanajuato que si queríamos ir a trabajar, que no tenía trabajadores que nos iba pagar muy bien, que ahí tenía unos cuartos, que no íbamos a pagar renta, que si queríamos ir, si necesitaba a dos más y entonces le dijimos que lo íbamos a buscar, le entregó su dirección y su teléfono a don **** , y entonces le dijo que lo fuéramos a buscar y a mediados de esa semana fuimos a ver a **** Y **** y que si nos íbamos a ir, resulta que solo fuimos los tres nada más yo, **** Y **** , nos fuimos al rancho de Guadalajara, a sembrar fresas y pepino, el rancho esta grande cercado con alambre y ahí nos dieron un cuartito con cocina y baño, y ahí estuvimos trabajando y como el señor si nos pagó bien, decidimos quedarnos unos meses ahí, nos pagó trescientos pesos el día, de ahí seguimos trabajando los meses que nos quedamos, regresamos a principios de agosto aquí en Ixmiquilpan, porque era la feria y cuando llegamos aquí dijimos que íbamos a regresar, pero resulta que ya no regresamos, porque yo ya tuve otro trabajo aquí y tampoco los demás regresaron... - - - Acto seguido a preguntas de la defensa... contestó a la 1.- QUE DIGA EL TESTIGO CON QUE AGARRARON LOS PESCADOS. R.- con una tarraya. - - a la 2.- QUE DIGA SI NOS PUEDE DESCRIBIR COMO ERA EL SEÑOR ****. R.- era alto, medía como 1.70, traía una camisa cuadas, pantalón de mezclilla, botas, su sombrero y su cabello quebrado. - -

a la 3.- QUE DIGA EN QUE SE FUERON A TRABAJAR CON EL SEÑOR ****. R.- en autobús. - - a la 4.- QUE DIGA CUANTO TIEMPO SE HACE DE IXMIQUILPAN A GUANAJUATO. R.- no sé cuánto se haga, como unas cinco horas yo creo. - - a la 5.- QUE DIGA SI SABE EN QUÉ MUNICIPIO SE ENCONTRABAN DE GUANAJUATO. R: en Celaya, municipio de Guanajuato - - a la 6.- QUE DIGA SI SABE LA DIRECCION DEL RANCHO A DONDE FUERON A TRABAJAR.- no, no tenía nombre, y es que nos esperó en el centro de Guanajuato y él nos llevó al rancho. - - - siendo todas las preguntas que formula; así mismo se tiene las preguntas de la representación social. - - a la 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI RECUERDA DESDE QUE AÑO HA ESTADO TRABAJANDO CON **** Y ****. R.- desde el 2011, desde el primero de enero.- - a la 2.- QUE DIGA SI RECUERDA EN QUE FECHA FUERON AL RANCHO DEL SEÑOR ****. R.- no me acuerdo el día pero fue en el 2012, después de que fuimos a pescar a la semana nos fuimos. - - - a la 3.- QUE DIGA PORQUE RECUERDA QUE FUE EN ABRIL DE 2012 CUANDO FUERON A LA PESCA. R.- porque eran mis dos semanas que nos tocaba ir a la presa, era semana santa. - - - a la 4.- QIE DIGA DESDE CUANDO HA TRABAJADO CON ****. R.- cuando yo empecé a trabajar con ****, el también empezó, empezamos los dos juntos a trabajar.- - - a 5.- QUE DIGA SI SABE A QUE SE DEDICO ****DESPUES DE QUE REGRESARON DEL RANCHO. R.- le ayuda don **** todavía.- - - a 6.- QUE DIGA PORQUE RAZON NARRA LOS HEHCOS QUE SUCEDIERON EN EL AÑO 2012. R.- porque en ese tiempo nos fuimos a trabajar. - - -a la 7.- QUE DIGA SI ALGUIEN LE INDICIO QUE TENIA DECLCRAR EL DIA DE HOY. R.- No, yo solo vengo a manifestar solo lo que es verdad, sino para que... ”.

Declaraciones a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo que establece el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

Declaraciones en las que en lo medular los atestes manifiestan que en el mes de abril de 2012 conocieron a un sujeto llamado **** cuando le ofrecían pescados, ya que **** en compañía de **** fueron a pescar y al regresar comieron junto con ****, quien los invitó a trabajar una temporada en Celaya Guanajuato, pero que les dijo que necesitarían a dos personas más, por lo que dichos atestes refieren que buscaron a dos personas más, entre ellos ****, por lo que ambos ateste declaran que en el mes de abril los tres permanecieron fuera del estado Hidalgo regresando aproximadamente en el mes de agosto, sin embargo dichos atestes al momento de preguntales cual era la dirección del lugar donde estuvieron viviendo por cuatro meses refieren que no la conocen porque ahí solo son ranchos, del cual dicen desconocer hasta el nombre dado que no lo tenía, aunado a ello dichos atestes

manifiestan que una vez que regresaron de Guanajuato no se volvieron a regresar a pesar de que ganaban un mejor sueldo como lo refiere el señor ****, asimismo manifiestan que han trabajado en conjunto con **** desde hace ya varios años desde que este pudo trabajar, lo cual no concuerda con lo que manifiesta **** quien refiere que en el año 2012 cuando él comenzó a trabajar con **** también lo hizo ****, sin dejar de lado el hecho de que solo hacen referencia a que se fueron a trabajar con un sujeto de nombre ****, pero no refieren más datos de él ni del lugar en el que permanecieron, pues lo normal sería que al menos expresaran sus apellidos o la dirección, toda vez que prestaron sus servicios por casi cuatro meses; por lo que se advierte que dichas declaraciones solo son coartada en virtud de que intentan hacer valer que el hoy procesado estuvo en un estado diferente en mes de julio de 2012 y por lo que respecta al dicho de **** cuando refiere que el día 15 de septiembre de 2012 estuvo con el procesado en el municipio de Chilcuautla, aproximadamente desde las cuatro de la tarde hasta las 10 de la noche toda vez que en el municipio se celebraban las fiestas patrias, debiendo resaltar que en la ampliación de declaración de **** manifiesta que su tío **** fue quien decidió que pasarían la noche en dicho lugar porque ambos estaban ingiriendo cervezas, sin embargo, **** manifiesta que fue **** quien le pidió que se quedaran en dicho lugar para apreciar los eventos culturales, de igual manera afirma que el hoy enjuiciado pasó toda la noche en la presidencia municipal por alterar el orden público, por lo que **** se regresó a su casa volviendo al día siguiente para pagar la multa del procesado, y en atención a ello tenemos que si los hechos fueran veraces, el enjuiciado los hubiese manifestado en su declaración preparatoria, toda vez que son hechos que en su momento debió recordar, así como manifestarlos de viva voz y no por escrito, lo cual denota la estrategia por parte de la defensa para evadir la responsabilidad de los hechos que se le imputan, motivo por el cual dichas testimoniales no resultan suficientes para desacreditar la responsabilidad penal de ****.

Corre agregada al sumario **LA DOCUMENTAL EXPEDIDA POR EL C. ****, SUBDIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HGO.** de fecha **18 de septiembre de 2018 (foja 89)**, en la cual manifiesta: "... tengo a bien dar contestación al oficio 482/2018-1, donde se me solicita si existe registro o no de la detención del **** ... haciendo una búsqueda de los libros registro que obran en esta dependencia a mi cargo, **MANIFIESTO QUE EFECTIVAMENTE EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, a las 22:35 minutos, estuvo detenido por una falta administrativa el **** liberándolo el día 16 a las 8:30 de la mañana...".

Documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la ley adjetiva penal en el Estado de Hidalgo.

Probanza respecto de la cual no obra copia alguna de la bitácora de registro de ingreso del hoy procesado, así como tampoco de los nombres de los oficiales quienes llevaron a cabo dicha detención, siendo que llevan un registro detallado de las actividades que realizan los oficiales por día, motivo por el cual dicho informe resulta insuficiente para desacreditar la responsabilidad penal de ****.

Se encuentra dentro del sumario **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA MENOR DE EDAD DE INICIALES ****** de fecha **3 de julio de 2018 (foja 42 vuelta)**, en la que se hizo constar: "... a quien se le protesta para que se conduzca con verdad advertida de las penas con que la ley castiga el falso testimonio previstas en el artículo 313 del Código Penal vigente, manifestando: Que protesta conducirse con verdad. Por lo que una vez que se le ha dado lectura a su declaración de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce manifiesta: Que estoy de acuerdo con mi declaración rendida en fecha 26 de octubre de dos mil doce y reconozco el nombre que aparece al margen de la misma por haber sido puesto de mi puño y letra, y deseo agregar: Que pues en realidad la persona que está aquí no fue quien me hizo eso, yo dije que había sido por qué mis papas me habían presionado que dijera que me había hecho eso, siendo todo lo que desea manifestar; a continuación a preguntas que formula la defensa contesto: 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI EN ESTA SALA DE AUDIENCIAS SE ENCUENTRA LA PERSONA QUE SUPUESTAMENTE LA VIOLO? R: No. Siendo todas las preguntas que formula la defensa; a preguntas de la Agente Del Ministerio Público contestó: 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTIVO HASTA HOY HACE DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD QUE **** NO ES LA PERSONA QUE LA VIOLO? R: Porque tenía miedo de decir que él no fue. 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE DIJO LO QUE TENIA QUE DECIR EL DÍA DE HOY? R: No. Siendo todas las preguntas que formula la agente del ministerio público.

En ese tenor tenemos **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA MENOR DE EDAD DE INICIALES ****** de fecha **30 de noviembre de 2018 (foja 108)**, en la que se asentó: "... deseando agregar lo siguiente: que es injusto que el señor **** este encerrado porque yo en realidad él no fue el que me hizo eso, el que me lo hizo fue otra persona que se llama **** me acuerdo nomas y él fue que me hizo así y **** no fue el que me hizo eso. - - - a preguntas de la de la defensa- - - a la 1.- QUE DIGA COMO CONOCIO A ****. R.- cuando venía a jugar básquetbol a la cancha. - - - a la 2.- QUE DIGA DONDE JUGABA BÁSQUET. R.- hay en la cancha de la Huerta Cáputa. - - - a la 3.- QUE DIGA CON QUIÉN IBA A JUGAR BÁSQUET EN LA CANCHA DE LA HUERTA CAPULA.- a veces con mi hermana ****. - - - a la 4.-

QUE DIGA COMO ES LA MEDIA FILIACION DE ****. R.- el flaco, moreno, un poco alto y trae una cicatriz en uno de sus cachetes. - - a la 5.- QUE DIGA SI SABE DE DONDE ERA ****. R.- creo de cardonal. - - a la 6.- QUE DIGA CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE VIO A ****. R.- del 15 de septiembre de 2012 no lo volví a ver... a preguntas de la representante social. - - - a la 1.- QUE DIGA POR QUÉ RAZÓN EL DÍA QUE AMPLIÓ SU DECLARACIÓN NO REFIRIÓ QUE **** ERA QUIEN LE HABÍA HECHO TODO ESO. R.- porque no lo quería yo decir por miedo, a veces tengo miedo de mis papas porque me iban a regañar por no decir quién era. - - - a la 2.- QUE DIGA DESDE CUANDO CONOCIO A ****. R.- cuando fue a trabajar en la huerta cúpula fue cuando lo conocí, trabajaba con unos señores en el campo y les iba ayudar, pero no recuerda cuando. - - a la 3.- QUE DIGA DE QUE FORMA SUS PAPAS LA PRESIONARON PARA DECIR QUE HABIA SIDO ****. R.- no pues me estaban diciendo a cada rato que les dijera quien era, quien era y nada más les dije así. - - - a la 4.- QUE DIGA PORQUE NO LE DIO MIEDO DECIR QUE FUE ****. R.- porque para mí es injusto que **** esté en cerrado. - - - a la 5.- QUE DIGA SI CONSIDERA QUE **** ESTÁ ADENTRO LO SEÑALO COMO LA PERSONA QUE DICE LE HIZO TODO ESO. R.- Porque fue lo primero que me vino a la mente, era una de las personas que luego estaba ahí, que bajaba a jugar basquet... ”.

De igual manera obra en autos **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ******, de fecha **3 de julio de 2018 (foja 42)**, en la que se hizo constar: “... A quien se le protesta para que se conduzca con verdad advertida de las penas con que la ley castiga el falso testimonio previstas en el artículo 313 del Código Penal vigente, manifestando: Que protesta conducirse con verdad. Por lo que una vez que se le ha dado lectura a su declaración de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce manifiesta: que no está de acuerdo con el contenido de su declaración pero sí reconoce la firma que obra al margen de la misma; deseando agregar: y no estoy de acuerdo porque no fue la persona que le violó a mi hija, ya pasaron días y después nos dijo que no fue la persona y nunca nos quiso decir quien, nada más era eso, siendo todo lo que desea manifestar, acto seguido a preguntas que formula la defensa contestó: 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE CUANDO DICE NO FUE LA PERSONA QUE VIOLO A MI HIJA A QUE PERSONA SE ESTA REFIRIENDO? R: No fue ****. Siendo todas las preguntas que formula la defensa. A preguntas que formula la agente del Ministerio Público contestó: 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE DESDE CUANDO SE ENTERO QUE EL SEÑOR **** NO ERA LA PERSONA QUE HABÍA VIOLADO A SU MENOR HIJA? R: Después pasando los días mi hija más maduro y nos dice que no fue el, y ya después del problema que yo acuse ya no le seguí, y no recuerdo la fecha en que me dijo mi hija. 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTIVO HASTA HOY HACE DEL

CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD QUE EL SEÑOR **** NO ES LA PERSONA QUE VIOLO A SU MENOR HIJA? R: Porque yo pensé que ya no lo iban a agarrar pasaron los años, por eso no vine a decir eso. 3.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE DIJO LO QUE TENIA QUE DECLARAR EL DÍA DE HOY? R: No. Siendo todas las preguntas que formula la Agente Del Ministerio Público... ”.

En ese tenor constar **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ****** de fecha **30 de noviembre de 2018 (foja 109)**, en la que se asentó: “... en este acto se le da lectura a sus declaraciones rendidas en fecha 26 de 2012 y 31 de julio de 2018 y hecho lo anterior manifiesta: que en este acto las ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía las firmas que obra al margen de las mismas por haberlas puesto de mi puño y letra deseando agregar: yo nada más vine a decir que no fue **** después de los ocho días venimos a dar la declaración, me senté con mis dos hijas y ella me dijo que no fue **** , sino que fue **** y ahí venia **** a jugar con ellas en las tardes a la cancha de básquet bol y venia de cardonal, que era un flaco, me conto ellas, porque yo nuca lo conocí, nada más lo que platico ellas.- - - a preguntas de la defensa. - - - a la 1.- que diga cómo se llaman sus hijas con las que se sentaron a platicar. R.- Con la menor de edad de iniciales **** y ****. - - - a la 1.- que diga en qué lugar se sentaron para platicar. R.- en mi casa en la tarde, a la una de la Tarde. - - siendo todas la preguntas; a preguntas de la Representación Social- - - a la 2.- QUE DIGA SI CUANDO LA MENOR DE EDAD DE INICIALES **** . LE HABIA DICHO QUE ERA **** SE LO DIJO SIN PRESIONES. R.- no, no me lo dijo sin presiones, ya no me acuerdo bien que me dijo exactamente, pero lo que me acuerdo bien es que me dijo que no era ****.- - - a la 2.- QUE DIGA SI HAN TENIDO ALGÚN PROBLEMA ANTES CON ****. R.- no. - - - a la 3.- QUE DIGA COMO SE ENTERO QUE **** ESTABA DETENIDO. R.- nos mandaron, ahí en el pueblo nos dijeron y ahí nos enteramos... ”.

Así mismo se tiene **LA TESTIMONIAL DE ****** de fecha **3 de julio de 2018 (foja 43)**, en la que se hizo constar: “... A quien se le protesta para que se conduzca con verdad advertida de las penas con que la ley castiga el falso testimonio previstas en el artículo 313 del Código Penal vigente, manifestando: Que protesta conducirse con verdad. y quien por orden de sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser originaria y vecina de la Huerta municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con domicilio conocido en dicho lugar, de 24 años de edad, escolaridad secundaria concluida, de ocupación al campo y al hogar, con ingresos de ciento cincuenta pesos por dos o tres días, asimismo manifiesta que conoce a la menor de iniciales **** porque es su hermana y la conoce desde que nació, que no conoce a

****, y que no tiene ningún interés legal en el presente asunto; en relación a los hechos declaró: Solamente yo creo que lo que dijo en su declaración mi hermana al principio ella nos dijo que la persona que la había violado que era la persona **** pero pues ya después dijo que no que no era y pues hasta ahorita no nos quiere decir quién es la persona, siendo todo lo que desea manifestar, acto seguido a preguntas que formula la defensa contesto: 1.- QUE NOS DIGA LA TESTIGO DESDE CUANDO SE ENTERO QUE EL SEÑOR **** NO ERA LA PERSONA QUE HABÍA VIOLADO A SU HERMANA? R: Ya después que dejamos el caso, ya no le seguimos, dos años después de que pasó, por eso ya no continuamos con la demanda porque nos dijo que él no era la persona. Siendo todas las preguntas que formula la defensa. Seguidamente a preguntas del Ministerio Público contesto: 1.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTIVO HASTA HOY HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE EL SEÑOR **** NO ES LA PERSONA QUE VIOLO A SU HERMANA? R: Pues es que le insistíamos tanto que ella dijo que pues ya de coraje dijo que era el para que no la siguiéramos molestando. 2.- QUE NOS DIGA LA DECLARANTE SI ALGUIEN LE DIJO LO QUE TENIA QUE DECLARAR EL DÍA DE HOY? R: No nadie me dijo ni nadie me obligó a venir aquí.

Al respecto obra **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ******, de fecha **30 de noviembre de 2018, (foja 109 VUELTA)**, en la que se hizo constar: "... quiero agregar que no fue el señor **** quien violó a mi hermana, fue un joven de casi 18 años que se llama **** y es de cardonal, él trabaja y viajaba y trabaja en el campo y después del 15 de septiembre después de lo que le hizo a mi hermana, se regresó a su pueblo y ya no supimos nada de él. - - - a preguntas de la defensa. - - a la 1.- QUE DIGA SI RECUERDA EL APELLIDO DE **** R.- si ****, solo el primero, el segundo no nos dijo como era - - - a la 2.- QUE DIGA COMO CONOCIO A **** . R.- pues yo bajaba a veces a la cancha de la Huerta a veces con mi hermana a jugar, como tres veces a la semana, pero no lo traté muy bien, pero si lo llegué a conocer - - a la 3.- QUE DIGA COMO CONOCIO A ****R. era un muchacho flaco, moreno, como de cabello chino, siempre vestía pantalones, tenis y a veces zapatos de trabajo. - - - a la 4.- QUE DIGA CUANDO SUPO QUE FUE ****. R.- como dos semanas después que vine a declarar.- - - a la 5.- QUE DIGA COMO SUPO QUE FUE ****. R.- pues después de esta declaración nos sentamos a platicar con mi hermana y le dijimos que dijera quien había sido realmente la persona y por eso nos dijo mi hermana que era ****. - - siendo todas las preguntas: por lo que a preguntas de la representación social, previa calificativa- - - 1.- QUE DIGA POR QUÉ ELLA CREE QUE LO QUE DIJO QUE SU HERMANA EN SU DECLARACIÓN EN UN PRINCIPIO ES QUIEN LA HABÍA VIOLADO ERA ****. R.- porque ella así había

dicho, ella aseguraba que él, después dijo que ya no y estábamos seguros que después íbamos a tener otra audiencia y le teníamos que decir la verdad y que no era justo que el señor estuviera encerrado si él no había sido. - - a la 2.- QUE DIGA QUIEN LE INSISTÍA.- nada más mi mamá y yo éramos quienes le insistíamos tanto que quien era la persona.

Así tenemos que, en la declaración de la propia agraviada así como de la testigo, manifiestan que el hoy procesado no es la persona que abusó sexualmente de la menor de edad de iniciales ****, sin embargo, se toma en consideración el hecho del lapso de tiempo que dejó pasar la agraviada para retractación, la cual carece de veracidad toda vez que no obran medios de prueba complementarios que corroboren su dicho, siendo que la primera declaración es la merece mayor crédito por no haber existido tiempo suficiente para manipular los hechos en favor del hoy enjuiciado. Por lo tanto dicha retractación carece de valor probatorio para desacreditar la responsabilidad penal de ****. Lo cual se sustenta con la siguiente tesis:

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la **retractación** consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

RETRACTACION. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

En consecuencia, las pruebas de descargo ofertadas, no desvirtúan de forma alguna los hechos que constituyen la conducta delictiva, por lo que, su alcance

probatorio no desvanece las imputaciones realizadas en su contra, y en conclusión, no se confirma la versión defensiva del inculpado ****; motivo por el cual resulta procedente establecer que merece mayor credibilidad lo dicho por la víctima del delito, ya que su versión quedó corroborada con diversos elementos de prueba como lo son testimonial, inspecciones (ministeriales), documentales y periciales, las que en ningún momento fueron impugnadas de carecer de valor probatorio.

Así las cosas, al realizar un análisis en conjunto del material probatorio existente en autos, tenemos que se encuentra plenamente acreditada la Responsabilidad Penal de **** en la comisión del Delito de **V I O L A C I O N**, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales ****, sin que obre dato alguno que indique que el enjuiciado no se encuentra en uso de su facultad de autodeterminación y no se encuentra amparado por ninguna causa de excluyente del delito o excusa absoluta que pudiera operar en su favor, resultando así autor material del delito en comento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, del Código Penal en vigor.

V.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. El Agente del Ministerio Público de la adscripción, al formular sus conclusiones acusatorias, solicita en cuanto a su pretensión punitiva la aplicación de la penalidad que establece para el delito de **V I O L A C I O N**, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales ****. Ilícito previsto y sancionado por lo dispuesto en los artículos 179 del Código Penal vigente al momento de la realización del hecho, precepto que establece:

ARTÍCULO 179.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días.

Por lo que, establecido lo anterior, en términos del artículo 92 de la ley sustantiva penal en vigor, se procede a valorar las circunstancias que le benefician y las que le perjudican al hoy sentenciado, para así obtener el grado de reproche más justo al caso que nos ocupa, dicho lo anterior se establece:

La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado.- Que en el asunto en estudio, efectivamente se lesionó el bien jurídicamente protegido de la pasivo del delito como lo fuera el **NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL** de la menor de edad de iniciales ****. lo cual es perjudicial para el hoy sentenciado.

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del

hecho punible.- EL TIEMPO lo constituye aquel en que los hechos ocurrieron y que en el caso concreto resulta ser **en el mes de julio del 2012 entre las nueve y diez de la noche y 15 de septiembre del 2012 a las diez de la noche.** **EL LUGAR.-** en la comunidad de Cápula municipio de Ixmiquilpan. **EL MODO DE EJECUCION DEL DELITO .-** Cuando la menor de edad de iniciales **** terminó de jugar un partido de básquetbol en la cancha de la Huerta y se retiró con dirección a su casa, se topó con el sujeto activo quien la sujetó, le tapó la boca utilizando un pañuelo y la llevó jalando hacia debajo de la cancha, el cual es un lugar solitario, la acostó en el pasto y la sujetó con una mano y con la otra mano el activo le bajó el pantalón de mezclilla y la ropa interior, el activo se bajó el pantalón junto su calzón, se puso encima de la pasivo, la comenzó a besar en la boca le abrió las piernas y la penetro vaginalmente y una vez que terminó el activo se levantó y le dijo que se vistiera y que no le dijera a nadie o que algo malo le pasaría. El 15 de septiembre de 2012 la menor de edad de iniciales **** se encontraba en Capula por un trabajo escolar que había realizado por lo que decidió quedarse a ver los eventos culturales de esa noche, así, cuando se disponía a ir a su casa, se encontró al activo quien la persiguió hasta que la alcanzó, pues era un lugar solitario, la sujetó y le tapó la boca con un pañuelo, la llevó a una zanja y ahí la tiró a la tierra, le sujetó las manos con una mano mientras que con la otra mano el activo le bajó la ropa, introduciendo su pene vía vaginal, quien estuvo así como media hora, al terminar se levantó y se vistió y le volvió a decir que no le dijera a nadie. Por todo lo anterior es que a juicio del suscrita juzgadora se colman las circunstancias de TIEMPO , LUGAR Y MODO DE EJECUCION DEL DELITO .

La forma y grado de responsabilidad del acusado y en su caso los motivos determinantes de su conducta.- En la especie se advierte que el sujeto activo, actuó como autor material ubicando su conducta en términos de lo previsto por el artículo 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal en vigor, desprendiéndose de la mecánica de los hechos que se trata de delincuente circunstancial u ocasional, así mismo de las constancias procesales se advierte que es la primera vez que se encuentra detenido, sin pasar desapercibido que le perjudica el hecho que se trata de sujeto con la capacidad suficiente para discernir entre lo que es correcto y lo que no lo es, es decir, que sabe perfectamente que causar daño en la salud de otro es indebido y contrario a la ley.

Las particularidades de las víctimas u ofendidos.- Se toma en cuenta que la menor de edad de iniciales ****, es una persona del sexo femenino, de 12 años de edad a la fecha de la comisión de los hechos, quien se viera lesionada en su bien jurídico tutelado.

La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraban al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.- De las constancias procesales se advierte que al realizar la conducta, el sujeto activo no se encontraba perturbado de sus facultades mentales, ni bajo alguna causa que excluya la exigibilidad de otra conducta diversa a la que desplegó, arribando esta juzgadora a esta conclusión en razón de no existir medio de prueba tendiente a comprobar que el enjuiciado de cuenta sea inimputable. Tampoco se aprecia circunstancia personal y especial que favorezca al enjuiciado en haber tenido menor posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma, es decir, el haber respetado la integridad física de la agraviada.

En tal virtud y previo balance de todos y cada uno de los elementos que le perjudican así como los que le benefician, en base a las consideraciones anteriores, esta juzgadora considera justo un grado de reproche correspondiente a la pena de **UNA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA MÁS CERCANA A LA MÍNIMA .**

En tal contexto, y retomando lo que establece el artículo 98 del código penal en vigor, que el ilícito de **VIO LACION**, se debe sancionar atento al contenido del artículo 179 del Código Penal vigente que establece: "... **ARTÍCULO 179.** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días...".

Por lo que resulta justo **CONDENAR y SE CONDENA A ******, por ser penalmente responsable de la comisión del delito **VIO LACION**, cometido en agravio de la menor de edad de iniciales **** a una pena de prisión de **08 OCHO AÑOS, 4 CUATRO MESES, 15 QUINCE DIAS** así como al pago de una multa de **83 DIAS DE SALARIO MÍNIMO**, vigente a la fecha de comisión de los hechos (2012) a razón de \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), dándonos la cantidad de \$4,903.64 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 64/100 M.N.), a favor de la Administración e Impartición de Justicia en el Estado.

Pena a la que debemos descontar la correspondiente a la prisión preventiva, como lo establece el artículo 20 Constitucional Apartado A fracción X párrafo tercero en relación con el 28 párrafo segundo de la Ley Sustantiva Penal en vigor y 131 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que el sentenciado se encuentra en prisión preventiva desde el día 26 de julio de 2018, a la fecha (24 de

junio de 2019), es decir, lleva recluido 10 meses, 29 veintinueve días, por lo que ese tiempo deberá descontarse a la pena de prisión, por lo que **resta por compurgar al sentenciado 7 SIETE AÑOS, 5 CINCO MESES, 16 DIECISÉIS DÍAS.**

Tiempo que de igual manera deberá descontarse proporcionalmente a la pena multa, por lo que se divide el total de la pena multa que es de **\$4,903.64** entre **3,055** que es el total de la pena de prisión en días, dando como resultado el factor **1.60** que se multiplica por 329 días que el sentenciado lleva en prisión preventiva, y da la cantidad de \$ 526.40 que se resta al total de la pena multa impuesta, dando como resultado la cantidad final de **\$4,377.24 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, que es el resto de la pena multa que debe pagar el sentenciado de cuenta.

De la misma manera de conformidad con el artículo 50 de la ley sustantiva penalse deberá amonestar al hoy sentenciado, explicándole las consecuencias del delito que cometió y exhortándolo a la enmienda.

V.- REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIOS.- El artículo 37 del Código Penal en vigor establecen: "**Artículo 37.** La reparación de daños y perjuicios comprende: I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito con sus frutos y acciones, si esto no fuere posible, el pago del precio correspondiente, actualizándose éste al día de pago de conformidad al índice nacional de precios al consumidor publicado periódicamente en el diario Oficial de la Federación; II.- La indemnización del daño material y moral causados, aplicándose en su caso la actualización señalada en la fracción anterior; III.- El pago de las ganancias lícitas que dejaron de obtenerse..." ahora bien de autos se advierte que NO se ofrecieron pruebas a fin de acreditar los daños ocasionados al pasivo del delito con motivo del ilícito de violación equiparada, debe decirse que si bien para efecto de la aplicación de la pena publica de reparación del daño, la comprobación de los mismos se sujeta a los requisitos de las pruebas que son susceptibles de tomar en cuenta para cuantificar el monto estimado por tal concepto, por lo que es de establecer en diversos criterios jurisprudenciales han sostenido que: La reparación del daño se sustenta en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. De dicho precepto se concluye que la reparación del daño: 1) es una garantía individual de la víctima u ofendido cuyo fin es que le sean resarcidos los daños causados, en el caso, por la comisión de la

conducta tipificada como delito; 2) ante la emisión de una sentencia condenatoria, no podrá absolverse al infractor de dicha reparación, la cual forzosamente deberá ser solicitada por el Ministerio Público; 3) tiene el carácter de pena pública, independientemente de la acción civil que se ejerza (que se presenta cuando se trata de un tercero obligado a cubrirla), la cual se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso; 4) comprende la restitución de la cosa obtenida con la comisión del delito, la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, y 5) se obliga a su pago a quien haya sido impuesta la medida o a quien legalmente comparta con éste el deber de pagarla, siempre a favor de la víctima o del ofendido o de quienes tengan derecho a la reparación en caso de fallecimiento de éste, o bien, del Estado cuando se subroga legalmente en los derechos de la parte ofendida. Así, de lo expuesto se deduce que el derecho y la procedencia del pago de la reparación del daño debe acreditarse durante el proceso penal, sin embargo, en el delito, dada su naturaleza, dichos extremos deben determinarse al quedar demostrada la existencia de esa conducta antijurídica y la responsabilidad en su comisión, mientras que el monto de la reparación del daño material relacionado con las erogaciones de las exequias de la agraviada y, en su caso, de aquellos gastos previos que se hicieron como consecuencia directa e inmediata de la conducta antijurídica y que son una pérdida o menoscabo en el patrimonio de los beneficiarios.

Tenemos que de acuerdo a las constancias que obran en autos, no se cuenta con prueba alguna que cuantifique algún monto a pagar por concepto de pago de reparación de daño y perjuicios, por lo que teniendo en cuenta que la reparación del daño es una Pena Pública y basta que el Agente del Ministerio Público la solicite en su pliego de conclusiones, como lo hizo en el presente asunto, para que el Juez de la causa se aboque al estudio de la misma, así tenemos que en las constancias de autos se advierte que no existe cuantificación respecto a la reparación del daño; sin embargo teniendo en cuenta que el sentenciado **** ha resultado ser penalmente responsable de la comisión del delito de **V I O L A C I Ó N** en agravio de **** lo procedente es condenar y **S E C O N D E N A** a ****, al pago de la reparación material y perjuicios en el caso de que se hayan generado, esto en favor de quien ejerza la patria protestad de la de **** lo que podrá hacerse efectivo en la etapa de Ejecución de la Presente Sentencia.

VI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacerse públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del **TERMINO DE 3 TRES DÍAS** a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

VII.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- En términos de lo establecido por el artículo 6 de la Constitución General de la República y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 8, 13, 14 párrafo segundo, 16 fracción II, 28, 29, 32, 50, 74, 75, 76, 78 fracción II, 80, 81, 92, 179, 180, del Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos, 1, 2, 7, 12, 21, 23, 219 a 228, 386, 437 a 440 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO .- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el proceso penal.

SEGUNDO .- **** de generales conocidos y transcritos que obran en autos, es penalmente responsable del delito de **VIO LACION** cometido en agravio de **** en términos de lo vertido en la presente resolución.

TERCERO .- Se condena a **** a una pena de prisión de 8 OCHO AÑOS, 4 CUATRO MESES 15 QUINCE DIAS, y pagar una multa de 70 setenta días de los cuales resta por compurgar al sentenciado 7 SIETE AÑOS, 5 CINCO MESES, 16 DIECISÉIS DÍAS; así como el pago de la cantidad de \$4,377.24 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), que deberá realizar a favor de la administración pública.

CUARTO .- Por cuanto hace a la pena pública de reparación del daño y perjuicios, se **CONDENA** a ****, al pago de reparación de daños y perjuicios en términos de la presente resolución.

QUINTO .- Comuníquese mediante oficio la presente resolución al Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, así como al Director del Centro de Reinserción Social en esta Ciudad, adjuntando copia debidamente autorizada de la Resolución.

SEXTO .- Hágase saber a las partes el derecho que tienen de interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad, en un plazo de cinco días el cual correrá en forma simultánea para la formulación de agravios.

SEPTIMO .- Amonéstese al sentenciado en términos del artículo 50 del Código Penal explicándole las consecuencias del delito que cometió y exhortándolo a la enmienda.

OCTAVO .- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales.", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización

NOVENO .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA** **** Jueza Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos

L I C E N C I A D O ****, que autoriza y da fe.-----
----- D O Y F E .-